



**Gerencia Seccional X - Montería  
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre  
Vigencia 2018**

**INFORME FINAL**

**JAIME ESCOBAR VÉLEZ**  
Auditor General de la República (E)

**JUAN CAMILO ZULUAGA MORILLO**  
Auditor Auxiliar (E)

**ADRIANA CAROLINA VERGARA ÁVILA**  
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**LILIANA REBECA MÁRQUEZ MÁRQUEZ**  
Gerente Seccional

Alicia del Socorro Ballestas Hernández - Profesional Universitario Grado 2  
Claudia Patricia Sierra Muñoz - Profesional Universitario Grado 1  
Milena Pastrana Pacheco - Profesional Universitario Grado 1

**Auditores**

Montería, 4 de octubre de 2019

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>DICTÁMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA</b> .....	<b>3</b>
<b>1.1.</b>	<b>Dictamen a los Estados Contables</b> .....	<b>4</b>
<b>1.2.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento de Sucre.</b> .....	<b>4</b>
<b>1.3.</b>	<b>Pronunciamiento sobre la cuenta rendida</b> .....	<b>8</b>
	<b>Gerente Seccional</b> .....	<b>8</b>
<b>2.</b>	<b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR</b> .....	<b>9</b>
<b>2.1.</b>	<b>Gestión Contable y Tesorería</b> .....	<b>9</b>
<b>2.2.</b>	<b>Gestión Presupuestal</b> .....	<b>17</b>
<b>2.3.</b>	<b>Proceso de Contratación</b> .....	<b>20</b>
<b>2.4.</b>	<b>Proceso de Participación Ciudadana</b> .....	<b>30</b>
<b>2.5.</b>	<b>Proceso Auditor de la Contraloría</b> .....	<b>35</b>
<b>2.6.</b>	<b>Procesos de Responsabilidad Fiscal</b> .....	<b>42</b>
<b>2.7.</b>	<b>Procesos Administrativos Sancionatorios</b> .....	<b>46</b>
<b>2.8.</b>	<b>Control Fiscal Interno</b> .....	<b>47</b>
<b>2.9.</b>	<b>Peticiones Ciudadanas</b> .....	<b>48</b>
<b>2.10.</b>	<b>Evaluación al Plan de Mejoramiento</b> .....	<b>50</b>
<b>2.11.</b>	<b>Inconsistencias en la rendición de Cuenta</b> .....	<b>54</b>
<b>2.12.</b>	<b>Beneficios de control fiscal</b> .....	<b>58</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN</b> .....	<b>59</b>
<b>4.</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b> .....	<b>72</b>
<b>5.</b>	<b>ANEXOS</b> .....	<b>78</b>

## 1. DICTÁMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional X Montería, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional X - Montería. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General del departamento de Sucre, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2018 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## **1.1. Dictamen a los Estados Contables**

En nuestra opinión, los estados contables presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría General del Departamento de Sucre, a 31 de diciembre de 2018, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## **1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General del Departamento de Sucre.**

### **1.2.1. Gestión Contable y Tesorería**

Los Estados Contables consolidados a corte 31 de diciembre de 2018, presentan de manera razonable la situación financiera de la entidad, fueron preparados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación. Por tanto, se concluye una gestión, legalidad y resultados buenos.

### **1.2.2. Gestión Presupuestal**

Se observó el giro de la cuota fiscalizadora por parte de la Gobernación de Sucre por la suma de \$2.377.617.911 y de la entidades descentralizadas por \$471.370.228, de conformidad a la Resolución nro. 001 de 2 de enero de 2018, ingresos recaudados en un 83%.

En virtud de lo expresado, se constató la realización de siete (7) modificaciones al presupuesto que presentaron créditos y contra-créditos, adición y reducción, por valor de \$314.348.032, de las cuales se evidenciaron las resoluciones y justificaciones de los respectivos traslados internos y de la adición y reducción, el presupuesto definitivo lo ejecutaron en un 100% de conformidad con las disposiciones constitucionales, Ley 617 de 2000 y el Estatuto de Rentas Departamental. Así mismo, se observó cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, relacionado con la destinación del 2% del presupuesto para actividades de capacitación.

Para efectuar los pagos de los compromisos asumidos en desarrollo de las apropiaciones presupuestales, la entidad auditada utilizó el Programa Anual de Caja "PAC", lo que se vio reflejado en el presupuesto cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables.

La Contraloría presentó una buena gestión, legalidad y resultados en el Proceso Presupuestal.

### **1.2.3. Proceso de Contratación**

La Contraloría, dio cumplimiento a las normas que regulan las etapas contractuales respecto de los contratos de prestación de servicios y los procesos encaminados a la adquisición de bienes para la Entidad, con excepción de la omisión en la realización de análisis de precios históricos o externos dentro del análisis del sector, falta de exigencia y aporte de la Declaración Juramentada de Bienes establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y debilidades en la organización de los expedientes en físico.

Se verificó que los contratos obtuvieron el impacto y resultado esperado en cumplimiento del principio de planeación determinando la viabilidad técnica y económica para satisfacer las necesidades de la administración, observando conveniencia y oportunidad. Tanto los bienes como los servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría, lo que permite afirmar que estos cubrieron las necesidades de la entidad.

La Contraloría dio aplicación respecto de la publicidad de todos los actos asociados a los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP con la excepción de la publicación de la oferta seleccionada en los contratos. Así mismo, se evidenció la publicada en el aplicativo SIA OBSERVA.

Se concluye, que en términos de gestión, legalidad y resultados, el proceso contractual fue bueno, debido a que no se afectó la legalidad ni el desarrollo del proceso administrativo contractual por lo que el impacto y utilidad de los contratos fueron satisfactorios.

Así mismo, se evidenció que los objetos de los contratos estuvieron acorde al Plan Estratégico de la entidad y contribuyeron a cumplir con su misión.

Igualmente, se verificó que los contratos se encontraron en su totalidad en el Plan Anual de Adquisiciones.

### **1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

Se observó que los requerimientos ciudadanos presentaron una gestión, legalidad y resultados Buenos, en razón que de la muestra evaluada (55), las peticiones fueron tramitadas en los términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 70 de la ley 1757 de 2015, los cuales establecen los tiempos para

resolver las peticiones o traslados a otras entidades (Ley Estatutaria 1755 de 2015 que sustituyó el Título II Capítulo I, II y III, artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011).

De los informes semestrales, se evidenció la evaluación de la legalidad por parte de la Oficina de Control Fiscal Interno, en cumplimiento de lo descrito en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, así mismo se observó que los expedientes se encontraron organizados cronológicamente, foliados y archivados.

De la gestión y los resultados en el fomento de la promoción y participación ciudadana fueron buenos, se evidenció la aprobación del plan anticorrupción y divulgación de los diferentes mecanismos de participación ciudadana, la inclusión del plan anual de financiamiento y destinación de recursos por la suma de \$32.000.000 que promovieron el control social, de igual forma se observó la realización de alianzas estratégicas con la academia y veeduría.

La Contraloría desarrolló actividades que facilitaron el control social y la vinculación de la sociedad civil en el ejercicio participativo a través de capacitaciones y constitución de veeduría especializada.

#### **1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría**

Producto de la evaluación efectuada al proceso auditor de la Contraloría General del Departamento de Sucre, se evidenció una gestión, legalidad y resultados Buenos, teniendo en cuenta que fueron ejecutadas 67 auditorías (49 regulares, 13 especiales y 5 exprés) de conformidad con el Plan General de Auditorías Territorial 2018 inicialmente establecido y las modificaciones efectuadas.

Por medio de la ejecución de los procesos auditores descritos, se observó que 47 de los 79 sujetos fueron auditados, lo que equivale a un 59.4% y 7 puntos de control que representan el 1.9% del total (368), así mismo se observó que la Contraloría auditó la suma de \$1.574.375.804.850, que equivale a un 77.4% del presupuesto total ejecutado \$2.032.162.406.855, correspondiente a la vigencia 2017.

Igualmente, se evidenció que la Contraloría revisó un total de 378 cuentas (Todas fueron rendidas de conformidad con la certificación emitida por la entidad evaluada), efectuaron el pronunciamiento de 16 fenecimientos y 33 no fenecidas lo que equivale a un 12.9%, de las cuentas que revisaron.

De la ejecución de los procesos auditores, se evidenció que configuraron 77 hallazgos con incidencia fiscal con una cuantía total del \$86.951.332.192, que los trasladaron al área competente.



De igual forma, se observó que tienen adoptada la Guía de Auditoría Territorial (GAT versión 1.0) para el desarrollo del proceso auditor, evidenciándose el cumplimiento en las fases respectivas (Planeación, ejecución, informe, comunicaciones a los sujetos, control político y publicación en sitio web), salvo la auditoría Regular de la Gobernación de Sucre y Alcaldía de Coveñas, los informes no los emitieron de forma integral.

Se evidenció la realización de evaluación del presupuesto de inversión ambiental ejecutado por las entidades territoriales, incluyeron el análisis a la contratación de los sujetos y puntos de control y además, se constó que determinaron beneficios del control fiscal.

#### **1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal**

Durante la vigencia 2018, según el análisis efectuado se evidenció que la legalidad es buena en cuanto a que no se observó quebrantamiento de las normas (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011) que rigen los procedimientos ordinario y verbal en el trámite ordinario fueron buenos, no obstante se vieron afectados los principios de oportunidad y celeridad y en general los de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

En cuanto a la gestión y resultados estos fueron regulares, toda vez que se observó inactividad procesal en el trámite verbal, presentando por ende riesgo de prescripción.

#### **1.2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio**

Los procesos administrativos sancionatorios tramitados por la Contraloría General del Departamento de Sucre en la vigencia 2018 presentaron una gestión, legalidad y resultados regulares, debido a que se evidenció falta de oportunidad en la realización de las actuaciones procedimentales establecidas en la legislación conllevando al riesgo de caducidad y la consolidación de la mencionada figura en dos procesos.

#### **1.2.8. Control Fiscal Interno**

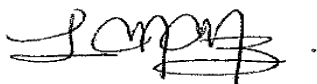
Se evidenció eficiencia y calidad, identificaron y controlaron los recursos asignados y ejecutados, de igual forma, se observó que la entidad adelantó los procedimientos con acciones efectivas, en cumpliendo de las funciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de la Ley 87 de 1993 y artículo 9 de la Ley 1474 de 2011.

### **1.2.9. Plan de Mejoramiento**

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor (MPA) versión 9.1, se evaluó y calificó el plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría de las vigencias 2016 y 2017, el cual arrojó como resultado un 88% de observancia al ponderar las acciones cumplidas (8) e incumplidas (1) al cierre de la auditoría practicada vigencia 2018, lo que describe un cumplimiento del mismo.

### **1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional X - Montería, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 91.90 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



---

**Liliana R. Márquez Márquez**  
Gerente Seccional



## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, del universo de 11 cuentas de los activos fueron seleccionadas nueve (9) lo que representó el 81%; de las 30 subcuentas del pasivo se tomaron 10 con los saldos más representativos lo que equivale a un 33% y en los movimientos de patrimonio se escogió la evaluación de una cuenta significando un 33% frente a las cuentas de patrimonio reportadas que fueron tres (3), tal como se describe en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables**

Cifras en pesos

Muestra en activos, pasivos y patrimonio	Saldo a 31 de Diciembre 2018	Justificación para su selección
Cta. Nro.111005 Cuenta Corriente	85.173.000	Verificación de los ingresos que entran a la cuenta
Cta.Nro.131120 Incapacidades	8.860.000	Verificación de los ingresos que entran a la cuenta
Cta.Nro.131128 Cuota de Fiscalización y Auditaje	236.602.000	Verificación de los ingresos detallados
Cta.Nro.138490 Otras Cuentas por Cobrar.	2.106.000	Verificación de los ingresos detallados
Cta. Nro. 167002 Equipo de Computación	123.497.000	Verificación del Incremento
Cta. Nro. 1685 Depreciación acumulada	41.343.000	Verificación del Incremento
Cta. Nro. 168506 Muebles, enseres y equipo de oficina	21.324.000	Verificación del Incremento
Cta. Nro. 168507 Equipo de comunicación y computación	20.019.000	Verificación del Incremento
Cta. Nro. 190501 Seguros	6.360.000	Verificación del Incremento
Pasivo		
Cta. Nro.240101 Bienes y servicios	62.343.000	Verificación del Incremento
Cta. 2407 Recursos a favor de terceros	967.000	Verificación del Incremento
Cta. 2424 Descuento de nómina	57.813.000	Verificación del Incremento
Cta.2436 Retención en la fuente	3.284.000	Verificación del Incremento
Cta.247505 Incapacidades	787.000	Verificación del Incremento
Cta. Nro. 251102 Cesantías	144.763	Verificación del Incremento
Cta. Nro. 251104 Vacaciones	46.306.000	Verificación del Incremento
Cta. Nro.251105 Primas de vacaciones	20.281.000	Verificación del Incremento
Cta. Nro.251107 Primas de Servicios	11.359.000	Verificación del Incremento
Cta. Nro.251109 Bonificaciones	13.723.000	Verificación del Incremento
Cta. Nro. 3 Patrimonio		Verificación de la disminución
Cta. Nro.310506 Capital Fiscal	394.568.000	Verificación de la disminución

Fuente: SIREL Formatos F1-12 vigencia 2018

## 2.1.2. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de las Cuentas del saldo inicial y saldo final de la vigencia 2018 para constatar la variación, indicando el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las operaciones realizadas, lo que refleja la situación de la Contraloría General de Departamento de Sucre como se muestra a continuación:

**Tabla nro. 2. Variación del estado de situación financiera 2017-2018** Cifras en pesos

Código contable	Nombre de la cuenta	Saldo final 2017	Porcentaje de participación	Saldo final 2018	Porcentaje de participación	Variación absoluta	Variación relativa %
1	Activo	\$1.387.846.000	100%	812.752.000	100%	-575.094.000	-41%
1110	Depósito en Instituciones Financieras	4.980.000	<b>0.35%</b>	85.173.000	10%	80.193.000	1.610%
131128	Cuota de Fiscalización y auditaje	277.711.000	20%	236.602.000	<b>29%</b>	-41.109.000	-14.8%
132220	Incapacidades	0	0	8.860.000	<b>1%</b>	8.860.000	100%
138490	Otras cuentas por Cobrar	0	0	<b>2.106.000</b>	<b>0.25%</b>	<b>2.106.000</b>	100%
166501	Muebles y Enseres	332.935.000	<b>24%</b>	163.972.000	<b>20%</b>	-168.963.000	-50.7%
167001	Equipo de Comunicación	28.572.000	<b>2.05%</b>	22.140.000	<b>2.7%</b>	-6.432.000	-22.5%
167002	Equipo de Computación	169.213.000	<b>12%</b>	123.497.000	<b>15%</b>	-45.716.000	-27%
1685	Depreciación Acumulada	<b>625.877.000</b>	<b>45%</b>	41.324.000	<b>5%</b>	-584.553.000	-93%
19	Otros activos	119.845.000	9%	11.545.000	1.4%	-108.300.000	-90%
2	<b>Pasivo</b>	376.041.000	27%	418.185.000	51%	42.144.000	11%
2401	Adquisición de Bienes y Servicios	49.572.000	3.5%	62.343.000	7.6%	-12.771.000	-25.7%
2407	Ingresos a favor de terceros	10.419.000	0.75%	967.000	0.11%	-9.452.000	-91%
2424	Descuento de nomina	16.916.000	1.21%	57.813.000	7.11%	40.897.000	241%
2436	Retención en la fuentes	2.065.000	0.14%	3.284.000	0.40%	1.219.000	59%
2475	Recursos recibidos	0	0	787.000	0.09%	787.000	100%
2511	Beneficios a los empleados	292.520.000	21%	282.893.000	34.8%	-9.627.000	3.2%
3	<b>Patrimonio</b>	1.580.274.000		394.568.000	48.5%	-	-75%

Código contable	Nombre de la cuenta	Saldo final 2017	Porcentaje de participación	Saldo final 2018	Porcentaje de participación	Variación absoluta	Variación relativa %
				0		1.185.706.000	
3105	Capital Fiscal	1.029.131.000	65%	881.500.000	108%	-147.631.000	-14%
3110	Resultado del ejercicio	6.108.000	0.38%	-113.280.000	-13%	-107.172.000	-1.754%
3145	Impacto por la transacción al Nuevo Marco	551.143.000	34.8%	-373.652.000	-45%	-177.491.000	-32.2%

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el estado de resultados.

Como se observa en la tabla anterior, la entidad vigilada disminuyó sus activos debido a las bajas por valor de \$239.480.849 y depreciaciones en la vigencia que fueron depuradas en la situación financiera. Se comprobó que los ingresos del presupuesto aprobado no fueron recaudados en su totalidad, reflejando cuentas por cobrar por valor de \$247.568.000. Se evidenció un aumento en cuanto al saldo en Banco a razón que quedaron cuentas pendientes por pagar.

Así mismo, se observaron inconsistencias en la contabilización de los ingresos referentes a las incapacidades, los cuales fueron reportados en la cuenta nro.132220-incapacidades y debían ser registrados en la cuenta 141525-Créditos a empleados según el Catálogo de cuentas, por lo que se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

#### 2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por inadecuada clasificación de los ingresos.

De la evaluación efectuada, se evidenciaron inconsistencias en la contabilización de los ingresos de la entidad como se detalla a continuación:

**Tabla nro. 3. Comparativo ingresos**

Nro. de cuenta donde se evidenció el registro	Nro. de cuenta donde debió registrarse según catálogo de cuentas
132220-Incapacidades por valor de \$8.860.000	141525-Créditos a empleados

Fuente: Elaboración propia

Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor referente a las incapacidades no pertenece a la entidad vigilada siendo que estas son préstamos que se realizan a los empleados desde tesorería y hace parte de la cuenta 14-deudores, de acuerdo a lo señalado por el Concepto jurídico 039511 de 2012 de la Contaduría General de la Nación igualmente teniendo en cuenta el artículo 2 y 3 de la Resolución 193

del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación.

La mencionada situación, causada por inadecuado control y contabilización de recursos, lo que generó inconsistencias en la información registrada en las cuentas.

De igual forma, se evidenció que realizaron el Proceso de Convergencia hacia el nuevo Marco Normativo, realizando ajustes en sus activos, siendo este aplicable al sujeto vigilado, toda vez que se encuentra bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y según su función económica, se clasifica dentro del mismo.

Los pasivos de la vigencia fiscal 2018 presentaron un aumento en las cuentas por pagar en comparación con la vigencia anterior, identificando de la evaluación efectuada, un inadecuado procedimiento en la contabilización de esas cuentas, razón por la que se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

#### *2.1.2.2 Hallazgo administrativo, por inadecuada clasificación de las cuentas por pagar.*

Se evidenció, que la Contraloría a corte 31 de diciembre del 2018 presentó en los pasivos, específicamente en la cuenta nro. 2475 – Recursos recibidos del sistema de seguridad social en salud, un valor de \$787.000. Estos, según catálogo de cuentas deben reportarse en la cuenta nro. 2407- Recursos a Favor de Terceros por ser ingresos no pertenecientes a la Contraloría, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 y 3 de la Resolución 193 de mayo 5 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y Catálogo de Cuentas para Entidades del Gobierno de la CGN actualizado con las Resoluciones 598 y 625 de 2017.

Lo anterior, causado por inadecuado control y contabilización de recursos, lo que generó inconsistencias en la información registrada en las cuentas.

#### **2.1.3. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes**

Se observó que la entidad, actualizó el catálogo de cuentas según Resolución nro. 630 de 2018, adoptando lo establecido en la Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones, incorporando el Catálogo General de Cuentas y el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. De igual forma, los hechos económicos realizados por el sujeto vigilado fueron registrados conforme al Régimen de Contabilidad Pública, así como se evidenció que cuentan con un adecuado flujo de información contable y los demás procesos generadores de hechos, transacciones y operaciones susceptibles de reconocerse contablemente, de conformidad a la Resolución nro. 156 de 2018 artículo 3°, la Resolución nro. 533 de 2015 y sus

modificaciones, mediante las cuales se adoptó el Plan General de la Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública y el instructivo establecido anualmente por la Contaduría General de la Nación para el cierre del ejercicio fiscal.

En lo referente a las cuentas bancarias, se detalló que la entidad cuenta con dos cuentas bancarias, como se detalla a continuación:

**Tabla nro. 4. Cuentas Bancarias** Cifras en pesos

Nro.	Banco	Cuenta Nro.	Saldo en Libro	Saldo en Extracto
1	Banco Davivienda	592615801	\$63.747.281	\$64.342.281
2	Banco de Occidente	895010213	\$21.426.524	\$58.298.746

Fuente: SIREL vigencia 2018 – F3

Con relación a las conciliaciones bancarias, se identificó que el saldo a corte 31 de diciembre de 2018, correspondió al valor de \$85.173.805, mientras que el saldo de extracto bancario fue de \$122.641.027, quedando una diferencia de \$37.467.222 que correspondió a los cheques pendientes por cobrar guardando relación con los libros de contabilidad.

De igual modo, se evidenció que recaudaron en las cuentas bancarias la suma de \$3.396.358.370, detallados así:

- Banco de Occidente: \$616.371.760 correspondientes a ingresos del presupuesto de la vigencia fiscal 2018; \$239.819.768 procedentes de la vigencia 2017, por concepto de incapacidades la suma de \$17.540.708 y transferencias internas \$30.000.000.
- Banco de Bogotá: \$2.232.616.379 correspondientes a ingresos del presupuesto de la vigencia fiscal 2018; \$15.009.755 procedentes de la vigencia 2017 y transferencias internas \$245.000.000, observando que no recaudó el 100% del presupuesto, quedando pendiente por cobrar la suma de \$213.720.271.

Igualmente, se observó que la Contraloría, a 31 de diciembre de 2018 tenía un saldo en sus cuentas bancarias por la suma de \$85.173.000 más las pendientes por cobrar de \$247.568.805, ingresos que fueron destinados para el pago de las cuentas pendientes por pagar de \$328.726.249, quedando un saldo de \$4.015.556.

En razón a la revisión efectuada a las conciliaciones y extractos bancarios, durante la fase de ejecución, se evidenció la existencia de ingresos recaudados no identificados en el balance de la vigencia 2018, los cuales se encontraban en sus cuentas bancarias, razón por la que se le comunicó mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2019 a la Contraloría General del Departamento de Sucre, la



pertinencia de efectuar devolución de dichos ingresos por valor de \$4.015.556 a la Gobernación de Sucre, operación que fue ejecutada el día 3 de septiembre de 2019 (durante fase de ejecución), según consta en la copia del comprobante facilitado por el sujeto vigilado generándose así un beneficio de auditoría, descrito en el numeral 2.12.1 del presente informe.

La entidad implementó el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Nro. 119 de 2006, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Con respecto a los libros de contabilidad, se comprobó que éstos cumplen con los aspectos de legalidad establecidos en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública respecto al diseño, estructura y contenido, evidenciado en el libro mayor y balance a corte 31 de diciembre de la anualidad auditada.

Los muebles y enseres totalmente depreciados, se encontraron en cuentas de control. Se realizaron bajas mediante el Comité de Sostenibilidad Contable de la Contraloría durante la vigencia auditada, lo que justificó la disminución de los activos y patrimonio de la entidad.

Del análisis efectuado, se evidenció que el inventario se encuentra actualizado, reflejando la realidad de las obligaciones y bienes existentes en la entidad.

El sujeto vigilado delegó a un profesional universitario para la supervisión de las estrategias necesarias para que existiera un adecuado y oportuno flujo de información hacia el área contable. Esto con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos los cuales deben estar correctamente soportados en un informe demostrando la causa del mal estado de los bienes inmuebles, con el fin de proceder a dar bajas según el procedimiento establecido en Ley 901 de 2004, en materia de depuración de la información contable.

De igual forma, se comprobó que los estados de situación financieras, informes y reportes contables cumplieron con los aspectos de legalidad, diseño y estructura en cuanto al contenido en el catálogo de cuentas F- 1; se evidenciaron errores en lo reportado en la rendición en la cuenta referente a los saldos iniciales, lo que se especifica en el numeral 2.11.1 referido a las inconsistencias de la cuenta del presente informe.

Con relación al pasivo, se identificó un aumento de \$42.148.000 equivalentes al 18% respecto al saldo registrado en la vigencia 2017, los cuales están conformados por la cuenta nro. 24 - Cuentas por Pagar y la cuenta Nro. 25 – Beneficios a los empleados a corto plazo, verificando que el incremento obedeció



al aumento de las obligaciones laborales. Esto correspondió a que la entidad no contaba con suficientes ingresos para el pago dichas cuentas, debido a que no se recaudó en un 100% el total del presupuesto de ingresos.

Se evidenciaron cuentas por pagar de la vigencia 2017, de conformidad con lo contemplado en la Resolución nro. 631 del 29 de diciembre de 2017 por valor de \$220.537.784, las cuales contaron con todos los soportes y justificación fueron canceladas en su totalidad en la vigencia 2018.

Para la vigencia 2018, la Contraloría reconoció cuentas por pagar mediante Resolución nro. 755 por valor de \$255.895.249, lo que representó un aumento de 16%, con relación a la vigencia anterior. Todas las cuentas al cierre de la fase de ejecución de la auditoría, estaban canceladas relacionando la totalidad de los soportes pertinentes.

En cuanto al impacto del patrimonio debido a la transición al nuevo Marco Normativo, se observó que el saldo de la vigencia 2018 fue de \$394.568.000, el cual representó una reducción de \$1.185.706.000 significando en una variación del -75% correspondiente a \$1.580.274.000 en comparación con la vigencia 2017, mostrando una disminución debido a los ajustes en las cuentas según instructivo nro. 002 de 2015.

A través de la Resolución nro. 001 de 2018, la Gobernación de Sucre realizó giros de recursos a la Contraloría por valor de \$2.377.617.911, que representaron el 78% de lo presupuestado. De igual forma, las entidades descentralizadas giraron a la entidad la suma de \$471.370.228, cifra que equivale al 15% de lo aforado para la vigencia.

El sujeto vigilado presentó ingresos operacionales en la vigencia 2018 por valor de \$3.062.708.410, los cuales aumentaron en un 5.7% debido a los ingresos de entidades descentralizadas en la vigencia 2017, en la cual fueron de \$2.886.940.728. Así mismo, se detalló que los gastos en la vigencia 2018 fueron de \$3.062.708.410, representando un aumento del 6.09%, en razón a que realizaron pagos de las cuentas pendientes por pagar de la vigencia 2017 y la devolución de saldos no comprometidos durante la vigencia 2018, observando la conciliación entre tesorería, contabilidad y presupuesto.

Se verificó que en la vigencia 2018, el sujeto de control realizó notas al Estado de Situación Financiera en la que se integra información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, en la cual se definieron los criterios específicos, los grupos de activos como las cuentas de efectivo, cuentas corrientes, ingresos gastos financieros, cuentas por cobrar, propiedad y depreciación de planta y equipo, retiro de

computadores que se encontraban en comodato, activos intangibles, amortización acumulada de activos intangibles, cuentas por pagar, beneficios a los empleados, ingresos, gastos, costos y control interno contable, con el propósito de depurar la información contable e implementación de controles administrativos en cuentas de orden, logrando la calidad de la información de los bienes y realizando los respectivos ajustes contables. De igual forma se detalló la apertura de caja menor no se observó inconsistencias en su manejo, cumpliendo con lo estipulado en el Decreto 2768 de 2012 artículo 1, “Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores.”

De igual manera, se evidenció la utilización de los procedimientos y técnicas aplicadas para la evaluación del Sistema de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en la Ley 87 de 1993 y Resolución nro. 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación *“Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”*, la entidad reflejó la existencia y efectividad de mecanismos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, lo que garantizó la información financiera, económica y social en cumplimiento de las normas conceptuales, técnicas y procedimentales, establecidas en el Plan General de la Contabilidad Pública. Igualmente, se constató que la entidad auditada evaluó el desarrollo del control interno contable, teniendo como base para la evaluación los controles existentes en las actividades de identificación, clasificación, registro y ajuste que conforman la etapa de reconocimiento, así como las actividades de elaboración de los estados contables

Se observó la realización de encuestas para la calificación, implementación del MIPG, lo que permitió que trabajaran por procesos y establecieran controles, como el Programa Apolo el cual permitió conciliar los movimientos del área financiera. La Contraloría realizó la publicación de los informes financieros económicos sociales y ambientales en la página web exigidos por la Contaduría General de la Nación.

#### **2.1.4. Manejo de Tesorería**

Igualmente, se evidenció que tienen archivados los soportes que demuestran el movimiento de las cuentas. Los pagos se realizaron con el orden de la ejecución del presupuesto y también equivalentes al comportamiento de los recaudos. Las obligaciones tributarias fueron pagadas oportunamente.

Con respecto a los ingresos, se identificó que realizaron mensualmente las conciliaciones bancarias y se verificó la discriminación de cada ingreso que se recaudó.

Se verificó, que la entidad ejecutó los pagos adecuadamente según el Plan Anual

de Caja. Así mismo, se verificaron los pagos y se encontraron debidamente soportados, con comprobante de egreso firmado, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 111 de 1996, artículos 73 y 74 y principio de legalidad y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 156 de 2018 de la Contaduría General de la Nación

## 2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La muestra se enfocó en la evaluación de las etapas del proceso presupuestal como: programación, formulación, aprobación y ejecución.

El objeto de la evaluación estuvo enfocado a la verificación de la aprobación y ejecución presupuestal por parte de la Contraloría, teniendo en cuenta el Estatuto Orgánico de Presupuesto – Decreto Nacional 111 de 1996. Se tomaron como muestra de auditoría los movimientos del presupuesto correspondientes a los meses de enero, marzo, abril, junio, octubre y diciembre de 2018, con el fin de confrontar los registros de los compromisos más representativos de publicidad, capacitación, viáticos y otras adquisiciones.

**Tabla nro. 5. Porcentaje de cada cuenta revisada frente al presupuesto aprobado**

Cifras en pesos

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Prima de servicios 21010119	61.612.735	61.612.735	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencias
21010301010101 Fondo de cesantías	96.710.465	96.710.465	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencias
21020205 Comunicaciones y transportes	16.942.302	16.942.302	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencias del mapa de riesgo
21020207 Servicios Públicos	4.438.880	4.438.880	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencias
21010117 Prima de Navidad	132.159.695	132.159.695	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencias
21010121 Prima de vacaciones	75.708.673	75.708.673	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
				vigencias
21010133 Indemnización de Vacaciones	73.446.897	73.446.897	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencias
21020101 Materiales y Suministro	110.266.370	110.266.370	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencias
21020103 Compra de Equipo	18.070.000	18.070.000	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencias
21020105 Dotación de Personal	11.800.000	11.800.000	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencias
21020198 Adquisición de Bienes	26.125.000	26.125.000	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencias
21020201 Capacitación	177.829.660	177.829.660	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencias
21020213 Impresos y Publicaciones	15.500.000	15.500.000	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencias
21020214 Publicidad	27.400.000	27.400.000	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencias
21020215 Mantenimiento	70.251.176	70.251.176	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencias
21020227 Bienestar Social	20.902.000	20.902.000	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencias

Fuente: Presupuesto Rendido en la cuenta F-7 vigencia 2018 - elaboración propia.

Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación.

### **2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes**

Se constató, que el anteproyecto del presupuesto de la Contraloría, cumplió con la normatividad y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y

Crédito Público según el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley anual de presupuesto y la Circular Anual Anteproyecto.

De igual forma, se verificó que efectuaron ajustes contables de tesorería y presupuesto entre las cuentas individuales del estado de actividad financiera conciliadas con los rubros presupuestales. Así mismo, se examinó que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieron acordes a las normas mencionadas.

Fueron efectuadas siete (7) modificaciones internas al presupuesto de ingresos, las cuales fueron realizadas mediante los siguientes actos administrativos: Mediante la Resolución nro. 074 del 5 de marzo realizaron una adición por valor de \$38.752.173 y reducción por la suma de \$82.240.967. Se observaron traslados internos mediante las siguientes Resoluciones nro. 309 del 17 de julio de 2018 por la suma de \$60.400.000, nro. 591 del 25 de septiembre por valor de \$28.000.000, nro. 643 del 9 noviembre por la suma de \$124.400.031, nro. 685 del 4 de diciembre por la suma de \$54.800.176. Liberación de saldos de disponibilidad presupuestal según Resoluciones nro. 740 del 20 de noviembre por valor de \$19.816.512, nro. 741 del 21 de diciembre por valor de \$46.747.825, las cuales fueron registradas oportunamente de conformidad a las normas que rigen el presupuesto público. Lo anterior, denota cumplimiento de los principios y demás disposiciones contempladas en el Decreto 111 de 1996 y acto administrativo interno nro. 002 del 3 enero del 2018, por medio del cual la Contraloría aprobó el Plan Anual Mensualizado de Caja.

Se verificó del presupuesto definitivo por \$3.062.708.410, la destinación de \$152.829.660 para capacitación de los funcionarios de la entidad y para el programa de bienestar social el valor de \$20.902.000, para un total de \$173.731.660, lo que denota cumplimiento en cuanto a la destinación del 2% del presupuesto para este tipo de actividades, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

El sujeto de control, cumplió con lo establecido en las normas de ajuste fiscal, en cuanto a la apropiación del presupuesto y límite del gasto para el cálculo presupuestal, lo que demuestra acatamiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1416 de 2010, que trata del fortalecimiento del control fiscal.

### **2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso**

Se observó el giro de la cuota fiscalizadora por parte de la Gobernación de Sucre por la suma de \$2.377.617.911 y de la entidades descentralizadas por \$471.370.228, de conformidad a la Resolución nro.001 de 2 de enero de 2018,



ingresos recaudados en un 83%.

El presupuesto de la vigencia 2018, aumentó en un 5.7% respecto de la vigencia 2017, el cual fue de \$2.885.940.728, causado en razón al incremento de los recursos de la Gobernación de Sucre y de las entidades descentralizadas.

### **2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto**

Se constató, que los valores consignados en cada uno de los rubros presupuestales correspondían a los definidos y a la desagregación del Presupuesto.

Si bien el sujeto vigilado ejecutó el 100% de su presupuesto de gastos, se verificó que estos estuvieron contemplados en el presupuesto de funcionamiento, cumpliendo así con lo consagrado en el Decreto 111 de 1996.

La Contraloría, no constituyó reservas presupuestales a corte 31 de diciembre de 2018. No obstante, constituyeron cuentas por pagar por valor de \$255.895.249, según Resolución nro.755 del 31 de diciembre 2018, de igual forma se evidenció que cumplieron con los compromisos adquiridos para el normal funcionamiento de la entidad y fueron determinadas según el valor de los documentos soporte.

### **2.3. Proceso de Contratación**

La muestra de auditoría seleccionada para el proceso contractual, se basó en el criterio o juicio profesional del auditor teniendo en cuenta la revisión previa de la contratación celebrada por la Contraloría durante la vigencia 2018 y rendida en el aplicativo SIA OBSERVA, además del resultado obtenido en el mapa de riesgos.

El total de la contratación suscrita en la Contraloría General del Departamento de Sucre para la vigencia 2018, fue de 30 contratos por \$469.134.486, de los que fueron evaluados 15, lo que representa el 50%, que suman \$306.464.000, lo que corresponde al 65.32% del valor total, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 6. Muestra de auditoría**

<b>No. Contrato</b>	<b>Tipo de Contrato</b>	<b>Objeto</b>	<b>Valor</b>	<b>Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)</b>	<b>Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)</b>
01-2018	Suministro	Suministro de combustible y lubricantes para los vehículos de la Contraloría General del	\$ 29,540,000	Terminado - Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual



No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
		Departamento de Sucre			
03-2018	Prestación de servicios	Difusión radial de las políticas y programas institucionales de la Contraloría General Del Departamento de Sucre enmarcado dentro del proceso del control fiscal visible a la comunidad	\$ 20,000,000	Terminado - Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
05-2018	Prestación de servicios	Difusión y publicidad en periódicos de las políticas y programas institucionales de la Contraloría General del Departamento de Sucre para la vigencia 2018.	\$ 7,400,000	Terminado - Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
07-2018	Prestación de servicios	Dotación de conjunto de damas, caballeros y calzado para los funcionarios que tienen derecho correspondiente a los periodos de enero-abril, mayo-agosto, septiembre-diciembre, de la Contraloría General del Departamento De Sucre para la vigencia 2018.	\$ 11,800,000	Terminado - Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
012-2018	Suministro	Suministro de componentes electrónicos y partes para el mantenimiento de los equipos de impresión, fotocopiado, cómputo y digitalización al	\$ 14,800,000	Terminado - Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
		servicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre.			
014-2018	Prestación de servicios	Mantenimiento correctivo y preventivo a todo costo de los vehículos al servicio de la Contraloría General del Departamento de Sucre.	\$ 25,854,000	Terminado - Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
015-2018	Prestación de servicios	Asesoramiento y elaboración de la actualización del manual de contratación de la Contraloría General del Departamento de Sucre, de conformidad con la ley 1882 de 2018	\$ 20,500,000	Terminado - Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
016-2018	Prestación de servicios	Capacitación seminario talleres para el fortalecimiento institucional en estructuración de hallazgos, modelo integrado de planeación y gestión MIPG, control social y participación a los sujetos de control y funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre.	\$ 25,000,000	Terminado - Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
018-2018	Prestación de servicios	Asesoría y asistencia técnica del proceso de saneamiento contable de la información, para la implementación	\$ 45,000,000	Terminado - Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
		de las políticas contables basados en el nuevo marco normativo contable.			
020-2018	Prestación de servicios	Capacitación por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre a las veedurías ciudadanas organizadas, líderes cívicos sociales para estimular la participación ciudadana y el ejercicio del control fiscal social en el municipio de Tolviejo, zona rural.	\$ 7,000,000	Terminado - Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
021-2018	Prestación de servicios	Prestación de servicios para desarrollar diferentes actividades alusivas a la conmemoración del 50° aniversario de la Contraloría General del Departamento de Sucre.	\$ 15,500,000	Terminado - Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
023-2018	Prestación de servicios	Prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica para la actualización de los procedimientos presupuestales, contables y de tesorería según el nuevo marco normativo contable, definido por la contaduría general de la nación, en convergencia con las NICSP en la	\$ 25,000,000	Terminado - Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual)
		Contraloría General del Departamento de Sucre.			
024-2018	Prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales en la asesoría a la Contraloría Departamental de Sucre, en el proceso de actualización y establecimiento del manual de funciones y requisitos por competencias laborales, en el marco de los elementos jurídicos y técnicos establecidos por el gobierno departamental y nacional para el efecto.	\$ 25 000,000.	Terminado - Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
028-2018	Suministro	Compra de equipos de cómputo, impresión y electrodomésticos para la Contraloría General del Departamento de Sucre.	\$ 18,070,000	Terminado - Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual
029-2018	Prestación de servicios	Prestación de servicios para la realización de una actividad de bienestar social de fin de año para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre y sus familias.	\$ 16,000,000	Terminado - Liquidado	Precontractual, Contractual, Postcontractual

Fuente: Elaboración propia.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo

acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la misma, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

### **2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal**

Para la etapa precontractual, se verificó que la Contraloría elaboró el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia auditada, efectuando los ajustes necesarios mediante resoluciones internas para adquirir bienes y servicios no programados inicialmente, evidenciando que la contratación se encontró programada en el referido Plan, el cual fue publicado en su página web y en SECOP, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.4.

De la revisión realizada al Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP sobre los contratos celebrados por la Contraloría General del Departamento de Sucre en la vigencia 2018, no se evidenció la publicidad de la totalidad de los documentos exigidos por el aplicativo y la legislación aplicable, lo que se materializa en el siguiente hallazgo:

#### **2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de publicación de la totalidad de los documentos de los procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.**

Producto de la revisión efectuada al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se constató que falta la publicación de la totalidad de los documentos del proceso contractual, especialmente la oferta seleccionada, tal como se detalla a continuación:

**Tabla nro. 7. Contratos con inconsistencias en el reporte en el SECOP**

<b>Contrato</b>	<b>Inconsistencia encontrada</b>
Contrato nro. 01	Se evidenció que no realizó la gestión necesaria, tal como el control y seguimiento, para realizar la publicación de las ofertas seleccionadas.
Contrato nro. 02	
Contrato nro. 03	
Contrato nro. 04	
Contrato nro. 05	
Contrato nro. 06	
Contrato nro. 07	
Contrato nro. 08	
Contrato nro. 09	
Contrato nro. 010	
Contrato nro. 011	
Contrato nro. 012	
Contrato nro. 013	
Contrato nro. 014	
Contrato nro. 022	
Contrato nro. 025	
Contrato nro. 026	

<b>Contrato</b>	<b>Inconsistencia encontrada</b>
Contrato nro. 028	
Contrato nro. 029	
Contrato nro. 030	

Fuente: Elaboración propia.

Desconociendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 que señala *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación...”* (Ver definición de Documentos del proceso en el artículo 2.2.1.1.3.1. de la citada norma).

En igual forma, contraviniendo lo consagrado en la Constitución Política artículo 209, en la Ley 489 de 1998 artículo 3 y en la Ley 80 de 1993 artículo 3, 23, 25 y 26.

Causado lo descrito, por falta de gestión y desconocimiento de las disposiciones normativas, lo que conlleva a una afectación del principio de publicidad con lo cual se pierde la oportunidad de que la ciudadanía conozca el desarrollo del proceso contractual.

Se verificó, que los objetos y las obligaciones contractuales apuntaron al desarrollo del Plan Estratégico y de la misión de la entidad, demostrando cumplimiento de los mismos, evidenciándose que lo contratado estuvo acorde con el estudio de necesidades que pretendía satisfacer, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Se evidenció, que los estudios previos contenían los elementos mínimos exigidos en la norma y que en ellos se realizó el respectivo análisis del sector (histórico y externo) y de evaluación del riesgo. Lo anterior, con excepción del Contrato nro. 029 de 2018 en el que no se observó dentro del análisis del sector un estudio o examen de precios histórico o externo, lo que conlleva a establecer el hallazgo de auditoría que se relaciona a continuación:

**2.3.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de realización de análisis de precios históricos o externos dentro del análisis del sector.**

En el contrato que se relaciona en la siguiente tabla, si bien se constató la realización de los estudios previos y análisis del sector, no se evidenció un estudio o examen de precios teniendo en cuenta factores históricos o externos.

**Tabla nro. 8. Información Contrato nro. 029-2018**

Tipo/ Modalidad	Nro. Contratación	Contrato y Contrato de Mínima Cuantía Nro. 029-2018
Objeto	“Prestación de servicios para la realización de una actividad de bienestar	



	<i>social de fin de año para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre y sus familias...”</i>
Valor	\$16.000.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	19 de diciembre de 2018
Plazo	3 días
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 19 de diciembre de 2018
Fecha de Terminación	24 de diciembre de 2018
Estado Actual	Terminado, Liquidado
Liquidación (fecha)	12 de febrero de 2019

Fuente: Elaboración propia.

Dentro del contrato, se observó la realización de un documento denominado análisis del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad estatal, el cual se fundamenta en la determinación del precio basado en el presupuesto establecido para el contrato y no denota una evaluación para conocer el sector relativo al objeto contractual. Situación que desconoce lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015 Subsección Sexta (Artículos 2.2.1.1.1.6.1 y siguientes) y desconociendo los principios que orientan la función administrativa al tenor del artículo 209 de la Constitución Política.

Lo descrito, causado por falta de observancia de la normatividad aplicable, lo que podría conllevar a que se elaboren invitaciones públicas y contratos que no den cumplimiento a los fines del Estado, con lo cual se generarían posibles afectaciones al patrimonio público.

Se constató, que los contratistas presentaron Formato Único de Hoja de Vida establecido por el DAFP, observando constancia de verificación de la información y los soportes presentados mediante certificación de la Contraloría, a fin de constatar el cumplimiento de la experiencia e idoneidad requerida. Así mismo, se evidenció la verificación de los antecedentes fiscales (CGR), disciplinarios (PGN) y judiciales (PNC) por parte del sujeto vigilado.

Por su parte, se evidenció en la totalidad de los contratos seleccionados como muestra revisados en la fase de ejecución, que no figura anexa en los expedientes contractuales la Declaración Juramentada de Bienes establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

#### ***2.3.1.3. Hallazgo administrativo, por falta de exigencia y aporte de la Declaración Juramentada de Bienes establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.***

Del análisis efectuado, se evidenció en la totalidad de la muestra seleccionada (Descrita en la introducción del presente capítulo nro. 2.4) la no exigencia por

parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre y no aporte por el contratista de la Declaración Juramentada de Bienes establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, desconociendo lo consagrado en el Decreto 2842 de 2010, artículo 11 y los principios que orientan la función administrativa al tenor del artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, artículo 3°.

Lo anterior, causado por inobservancia de las disposiciones normativas, lo que puede conllevar a debilidades en la veracidad y validez de la información del contratista.

Se observó, que los contratistas fueron seleccionados en cumplimiento de la normatividad legal y reglamentaria de acuerdo con la modalidad utilizada, (Ley 1474 de 2011 artículos 88 y 90, Ley 1150 de 2007 artículo 5 numeral 2, Ley 80 de 1993 artículo 24 numeral 1° y Ley 330 de 1996 artículo 15).

Si bien el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece que el acto administrativo que justifica la contratación directa, no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad vigilada elaboró este para los contratos celebrados bajo la mencionada modalidad.

Desde la etapa precontractual, se verificó la certificación emanada por la Contraloría sobre la no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Para la etapa contractual, se comprobó que los contratos fueron suscritos por las partes previamente al inicio de la ejecución, tal como lo señala la Ley 80 de 1993, en su artículo 41. Igualmente, se verificó de la muestra seleccionada la realización de adiciones en los contratos nro. 001, 005, 012 y 014 de 2018 que cuentan con la justificación respectiva.

Se revisó que la Contraloría, en cada expediente evaluado deja plasmada la exigencia o no de póliza única de garantía, teniendo como consideración la modalidad de contratación y la forma de pago, del mismo modo para las adiciones efectuadas.

En el informe preliminar se plasmó la siguiente observación:

**2.3.1.4. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por omisión en la modificación de garantía en virtud de adición del valor contractual.**

No obstante la AGR aceptó la respuesta del sujeto de control, por lo tanto se desvirtuó la observación.

Se verificó que el objeto contractual suplió la necesidad que generó la contratación, así como se evidenció que existió relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado, en concordancia con lo determinado en la Ley 80 de 1993, artículos 3, 23, 25 numerales 7 y 12.

Se evidenciaron debilidades en la organización y archivo de los expedientes contractuales por parte de la oficina jurídica de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en razón que no dejan evidencia o constancia del cumplimiento total o parcial del objeto contratado, teniéndose que remitir a la parte de Tesorería de la entidad con el propósito de verificar los soportes de los pagos respectivos, área que en efecto cuenta con los mismos, lo que soporta el hallazgo de auditoría que a continuación se relaciona:

#### *2.3.1.5. Hallazgo administrativo, por debilidades en la organización y archivo de los expedientes contractuales.*

Producto de la revisión efectuada, se evidenció en la totalidad de los expedientes contractuales seleccionados como muestra que existen debilidades en la organización y archivo de los mismos, debido a que en ellos no reposan evidencias y constancias que generen certeza sobre el cumplimiento de las obligaciones contratadas y en síntesis del objeto contractual, tales como informes, facturas, constancias de asistencias, publicaciones, fotografías, entre otros. A pesar de lo anterior, los soportes probatorios figuran en el área de Tesorería como prueba y anexos de los pagos realizados.

Lo manifestado, contraviene los principios que orientan la función administrativa al tenor de lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, artículo 3°. Así mismo, lo estipulado en la Ley 594 de 2000 artículo 4°.

Causado por falta de gestión y control, lo que podría generar incertidumbre sobre las actuaciones realizadas en el proceso contractual y del cumplimiento del objeto contratado.

Con relación a la muestra seleccionada, se evidenció que los supervisores, efectuaron informe de supervisión presentando mejoras al efectuar una confrontación de las actividades desarrolladas por los contratistas y se observó la ejecución de todas sus funciones legales y reglamentarias, de acuerdo a lo instituido en la Ley 80 de 1993, artículos 4 y 26 numeral 1° y en la Ley 1150 de

2007, artículo 23 parágrafo 1.

En cuanto a la etapa postcontractual, se verificó que se efectuó la liquidación de cada uno de los contratos que así lo requerían, los cuales fueron seleccionados como muestra y evaluados en la fase de ejecución. Igualmente, se comprobó que la contratación cumplió con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal (Selección objetiva, transparencia, economía, responsabilidad, ecuación contractual y eficiencia).

#### 2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría reportó 326 requerimientos tramitados durante la vigencia 2018. La muestra seleccionada, fue mediante el sistema de muestreo aleatorio.

Del análisis de insumos efectuado en la fase de planeación, se identificó que 34 requerimientos al cierre de la vigencia 2017, habían quedado en estado de trámite y no fueron reportados en el aplicativo Sirel en la rendición de la cuenta vigencia 2018, situación que se referirá en el capítulo concerniente a inconsistencias de la cuenta, precisando que se incluyeron en la muestra de auditoría con la finalidad de verificar las actuaciones realizadas, ya que estas fueron tramitadas durante la vigencia auditada. De igual forma, se seleccionaron 14 requerimientos archivados con respuestas definitivas y de fondo, siete (7) trasladados a otras entidades, lo que describe un total de 55 expedientes evaluados, representando un 16.8% del total reportado en el Sirel (326).

**Tabla nro. 9. Muestra de auditoría Proceso de Participación Ciudadana.**

Orden	Radicado	Orden	Radicado	Orden	Radicado
<b>Traslados Vigencia - 2018</b>		12	DPS-1218-211	25	D-1217-120
1	D-1218-114	13	D-0418-030	26	D-1217-119
2	D-1218-113	14	D-0218-019	27	D-1217-116
3	D-1218-112	15	D-0218-018	28	D-1217-115
4	D-1218-109	16	DPS-1118-183	29	D-1117-108
5	D-1218-108	17	DPS-1118-182	30	D-1017-107
6	DPS-1218-214	18	DPS-1018-181	31	D-1017-106
7	DPS-0818-128	19	DPS-1018-180	32	D-1017-105
<b>Archivos con Respuestas definitiva - 2018</b>		20	DPS-1018-179	33	D-1017-104
8	D-0118-002	21	DPS-0418-070	34	D-1017-103
9	D-0118-001	<b>Denuncias en trámite vigencia anterior - 2017</b>		35	D-1017-102
10	DPS-1218-213	22	D-1217-125	36	D-1017-101
11	DPS-1218-212	23	D-1217-124	37	D-1017-100
		24	D-1217-122	38	D-1017-098

Orden	Radicado
39	D-0917-097
40	D-0917-096
41	D-0917-095
42	D-0917-094
43	D-0917-093
44	D-0917-092

Orden	Radicado
45	D-0917-090
46	D-0817-088
47	D-0817-086
48	D-0817-085
49	D-0817-084
50	D-0817-081

Orden	Radicado
51	D-0817-077
52	D-0817-075
53	D-0817-073
54	D-0717-071
55	D-0617-066

Fuente: Formato 15 Sirel, vigencia

#### **2.4.1. Atención de requerimientos ciudadanos.**

Mediante Resolución nro. 367 de fecha 29 de julio de 2015, la Contraloría adoptó los procedimientos, trámites y términos para atender los diferentes requerimientos como denuncias, derechos de petición o quejas en observancia de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 por medio de la cual se sustituyó el Título II Capítulo I, II y III, artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011. Se evidenció, que a través del acto administrativo interno nro. 018 - 2017, modificaron el artículo 50 de la mencionada Resolución, en el que establecieron el término de hasta 6 meses para responder de fondo las denuncias que quedaran vinculadas al proceso auditor, reconociendo lo concerniente a los artículos 69 y 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Las peticiones fueron radicadas en el área de correspondencia, estas a su vez las remitieron al subcontralor para el trámite y direccionamiento al comité evaluador quien traslada a las diferentes áreas de la Contraloría (control fiscal, responsabilidad fiscal, jurídica, talento humano entre otras).

De los hechos descritos en los requerimientos y evaluados en la totalidad de la muestra, se observó que procedieron a notificar al quejoso el trámite según cada caso concreto (traslados a otras entidades, proceso auditor, responsabilidad fiscal o respuesta definitiva y de fondo), en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, artículos 14 y 21.

De la muestra evaluada, se observó que a través del proceso auditor atendieron 41 denuncias, incluyendo las 34 de la vigencia anterior (2017), identificándose que tienen en su totalidad respuesta de fondo dentro de los términos legales.

De los siete (7) traslados que realizaron ante las entidades competentes y evaluados en la muestra, se observó que estuvieron acordes a los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Sustituido el Título II Capítulo I, II y III, artículos 13 al 33 de la Parte Primera por la Ley Estatutaria 1755 de 2015).



Por otra parte, de la información reportada en el aplicativo Sirel y comparada con los expedientes en físico, se observó que en tres (3) de ellos la fecha de trámite, no coincide con el reporte de la cuenta vigencia 2018, que serán referenciados en el hallazgo de auditoría en el capítulo de las inconsistencias de la cuenta (ver numeral 2.11).

De igual forma, se evidenció en el 100% de la muestra, los traslados ante las autoridades competentes, dentro de los cinco días hábiles de recibido y la comunicación al ciudadano.

De los informes de legalidad realizados por la Oficina de Control Interno, se observó que fueron remitidos al Contralor para el seguimiento de las denuncias y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2018, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, determinando y consolidando el total de los requerimientos atendidos durante la vigencia evaluada, incluyendo un análisis respecto al cumplimiento de los términos legales para emitir respuesta de trámite o de fondo al ciudadano.

En el 100% de la muestra evaluada, se constató que los requerimientos se encontraron organizados cronológicamente, foliados y archivados con respuesta definitiva.

#### **2.4.2. Promoción de la participación ciudadana.**

En lo concerniente a las actividades de promoción del control social, alianzas estratégicas y plan anticorrupción se verificó el 100%, evidenciando los siguientes resultados:

La Contraloría adoptó y definió el Plan de Divulgación y Estímulos para la participación ciudadana vigencia 2018, fundamentado en los artículos 2 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, artículos 103 de la Constitución Política y 129 de la Ley 1474 de 2011, reconociendo las herramientas que disponen para ser utilizadas por la comunidad. Se observaron las estrategias definidas en el Plan para la ciudadanía y los sujetos de control que interactuaron en las actividades desarrolladas mediante audiencias públicas, sitio web y redes sociales.

El Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, fue adoptado mediante Resolución interna nro. 032 - 2018, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley 1474 de 2011.

El objetivo general estuvo encaminado a la aplicación de acciones que



minimizaran el impacto de los riesgos sobre las estrategias institucionales y mejorar la cultura de autocontrol en los procesos.

Establecieron mapas de riesgos detallando las medidas de mitigación en cinco (5) componentes a controlar: gestión del riesgo de corrupción, estrategia anti trámites, rendición de cuentas, mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, transparencia y acceso a la información.

Se evidenció que mediante el plan de acción programado y ejecutado por el área de participación ciudadana, realizaron la medición y cumplimiento de las actividades plasmadas en cada uno de los componentes fueron los siguientes:

Componente 1 (gestión del riesgo de corrupción): 96.5%

Componente 2 (estrategia anti trámites): 100%

Componente 3 (rendición de cuentas): 100%

Componente 4 (atención al ciudadano): 89%

Componente 5 (transparencia): 96%

Lo anterior, suma un total de 96.3% en cumplimiento.

El mencionado Plan, contempló igualmente los elementos básicos descritos en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, especificando actividades o estrategias, metas, productos, y responsables para mejorar la atención al ciudadano.

De las actividades referidas por la Contraloría, se identificó que los mecanismos utilizados estuvieron orientados a fortalecer la participación y el control social, específicamente en cuanto a los trámites y transparentes, oportunidad para resolver las peticiones, la facilidad de acceso a la información (página web).

En lo que concierne al cumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, se observó que la Contraloría suscribió dos Convenios de Cooperación uno con la Corporación Institucional y el otro con la Veeduría Ciudadana Permanente de Sincelejo, con el objetivo de ejercer el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos por la Contraloría Departamental de Sucre y sus sujetos de control.

1. Convenio de cooperación institucional suscrito entre la Contraloría General del Departamento de Sucre y la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre (Corposucre).
2. Convenio de cooperación suscrito entre la Contraloría General del Departamento de Sucre y la Veeduría Ciudadana permanente de Sincelejo.

Se observó, listado de asistencia de estudiantes y comunidad en general de la ciudad de Sincelejo, los cuales conformaron una Veeduría Especializada, con el objeto de ejercer control social y vigilancia a los recursos del estado.

El sujeto de control, capacitó a veedores, antes de control y estudiantes en temas relacionados al Control Social y Atención al ciudadano como herramienta de la democracia participativa, sustentando los siguientes interrogantes: Qué es, para qué sirve y cómo se implementa el MIPG, así como en la construcción y optimización de hallazgos entre otros temas, en cumplimiento con lo descrito en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, con fundamento en la Constitución Política, artículo 103 inciso 2 y artículo 270, las Leyes 134 y 136 de 1994 y lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 850 de 2003.

De conformidad al artículo 71 de la Ley 1757 de 2015, se evidenció que el sujeto vigilado, estableció el Plan Anual de Financiamiento, y ejecutó la suma de \$32.000.000, mediante los contratos nro. 016-2018 y 020-2018 que fueron evaluados a través de proceso contractual (capítulo 2.3).

Se constató que realizaron la Rendición de cuenta de la gestión, vigencia 2018 ante la comunidad y sujetos de control, encaminada a fortalecer los mecanismos del control social en obediencia al artículo 50 de la Ley 1474 de 2011.

Las actividades desarrolladas cuentan con soportes fotográficos, listados de asistencia y evaluación de la satisfacción demostrando cumplimiento.

#### **2.4.3. Gestión del sujeto de Control - Contraloría General del Departamento de Sucre SIA-ATC 012019000452.**

Por directrices de nivel central (especialmente del área de participación ciudadana), se tuvo como insumo de auditoría el requerimiento identificado con radicado SIA-ATC 012019000452, de cual se evaluó la gestión adelantada por el sujeto vigilado en el que se identificó que la denuncia la radicaron con nro. 0719-058 y realizaron el trámite correspondiente de conformidad al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "*Peticiones incompletas y desistimiento tácito*", se observó que la Contraloría decretó el desistimiento y el archivo del expediente, por información incompleta mediante acto administrativo motivado el día 20 de agosto de 2019.

Sin embargo el área de control fiscal, certificó que en el mes de septiembre de 2019, según programación PGAT-2019, realizará auditoría regular al sujeto de control referenciado en la denuncia (Municipio de Corozal), vigencia fiscal 2018.

## 2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Con el objetivo de conceptuar sobre la legalidad, gestión y resultados de la Contraloría frente al ejercicio del control fiscal realizado a la gestión de bienes y recursos de sus sujetos y puntos de control, fueron materia de revisión un total de 27 procesos auditores desarrollados en cumplimiento del PGAT 2018, lo que representa un 40.29% frente al total de las 67 auditorías ejecutadas, teniendo como criterio de selección el presupuesto auditado, configuración de hallazgos fiscales, beneficios del control fiscal y evaluación contractual.

**Tabla nro. 10. Muestra proceso auditor por sujetos y puntos de control.**

Nro.	Nombre Sujeto y/o Punto de control	Modalidad
1	Alcaldía Municipal de San Marcos	Auditoría Integral/ Regular
2	Alcaldía Municipal de San Antonio de palmito	Auditoría Integral/ Regular
3	Alcaldía Municipal de Morroa	Auditoría Integral/ Regular
4	Alcaldía Municipal de Corozal	Auditoría Integral/ Regular
5	Alcaldía Municipal de los Palmitos	Auditoría Integral/ Regular
6	Alcaldía Municipal Sucre	Auditoría Integral/ Regular
7	Alcaldía Municipal de Caimito	Auditoría Integral/ Regular
8	Alcaldía Municipal de Coveñas	Auditoría Integral/ Regular
9	Alcaldía Municipal de Coveñas	Auditoría Especial
10	ESE Centro de Salud de Santa Lucía	Auditoría Integral/ Regular
11	Aguas de Morroa S.A ESP	Auditoría Integral/ Regular
12	Gobernación de Sucre	Auditoría Exprés
13	Gobernación de Sucre	Auditoría Exprés
14	Alcaldía Municipal de El Roble	Auditoría Integral/ Regular
15	ESE Centro de Salud de Caimito	Auditoría Integral/ Regular
16	Hospital Universitario de Sincelejo	Auditoría financiera
17	Gobernación de Sucre	Auditoría Integral/ Regular
18	Alcaldía Municipal de Buenavista	Auditoría Integral/ Regular
19	Alcaldía Municipal de Toluviejo	Auditoría Integral/ Regular
20	Alcaldía Municipal de San Benito Abad	Auditoría Integral/ Regular
21	Hospital Universitario de Sincelejo	Auditoría Integral/ Regular
22	Alcaldía Municipal de Sampués	Auditoría Integral/ Regular
23	Alcaldía Municipal de Ovejas	Auditoría Integral/ Regular
24	ESE Hospital Local San Benito Abad	Auditoría Integral/ Regular
25	Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal	Auditoría Exprés
26	ESE Centro de Salud San Antonio de Palmito	Auditoría Integral/ Regular
27	Alcaldía Municipal de Colosó	Auditoría Especial

Fuente: SIA Misional – módulo SIREL – Formato F21 vigencia 2018.

### 2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría, emitió Resolución Interna nro. 035 de fecha 30 de enero de 2018 mediante la cual definió las políticas y lineamientos para la elaboración del Plan General de Auditorías PGAT vigencia 2018 y las directrices para el desarrollo del proceso auditor.

La programación inicial, determinó la realización de 56 auditorías, la cual fue objeto de tres (3) modificaciones, siendo relevante hacer referencia a la última efectuada a través de la Resolución nro. 493 de fecha 27 de agosto de 2018 en la que estableció un total de 67 auditorías (49 regulares, 13 especiales y 5 exprés).

Las políticas tenidas como fundamento para la aprobación del PGAT 2018 se centraron en priorizar a los sujetos de control sobre los puntos, resultados de la matriz de riesgos fiscales que tiene en cuenta aspectos como el presupuesto asignado, valor contratado, número de contratos, hallazgos de la última auditoría, denuncias, nivel de complejidad, entre otros. Igualmente, efectuaron el diligenciamiento de la matriz de riesgos para las E.S.E y demás entidades vigiladas.

### **2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría**

La Contraloría recibió un total de 336 cuentas rendidas, dentro de los tiempos establecidos y 42 de forma extemporánea, las cuales fueron revisadas en su totalidad, emitiendo concepto de fenecimiento a 16 y no fenecimiento a 33.

Por el incumplimiento de los procedimientos, términos y lineamientos determinados para la rendición de la cuenta, especialmente por extemporaneidad en el reporte, la Contraloría a través del área de control fiscal remitió a la oficina jurídica los sujetos y puntos de control respectivos para el inicio de los procesos administrativos sancionatorios, los cuales se encuentran en trámite (Auto de inicio y/o formulación de cargos, descargos, pruebas, alegatos, decisión).

### **2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

Cada ejercicio auditor (Regular, especial y exprés) fue programado mediante memorando de asignación que definió los objetivos generales, específicos componentes, factores y alcance de la auditoría.

Sin embargo de la fase de planeación, ejecución y emisión del informe de auditoría emitido al sujeto de control, ESE San Antonio de Palmito vigencias 2016 y 2017, el Contralor General de la Departamento de Sucre se declaró impedido para emitir los resultados, mediante acto administrativo de fecha 5 de febrero de 2018, toda vez en su hermano fue contratista en la entidad mencionada.

Para las auditorías regulares el objetivo primordial radicó en la verificación de la gestión, legalidad y resultados de la entidad vigilada, especialmente en aspectos financieros, estados contables, contratación, talento humano, control interno y

planes, programas y proyectos, dependiendo la clase de recursos asignados.

Las auditorías especiales fueron orientadas a temas específicos (Estados contables, gestión presupuestal, contratación, recursos naturales y medio ambiente, alumbrado público, entre otros) y finalmente las auditorías expres enfocadas a la atención de denuncias ciudadanas. Así mismo, se evidenció la realización del plan de trabajo que contiene el cronograma de ejecución e informe.

#### **2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

En el memorando de asignación y el plan de trabajo determinaron los objetivos de cada una de las auditorías a realizar, lo que se vio reflejado en los papeles de trabajo, informes preliminares y definitivos con la emisión de pronunciamientos a cada línea, alcance y componente establecido, a excepción del proceso auditor efectuado a la Gobernación de Sucre y a la Alcaldía de Coveñas, situación que se materializa en el siguiente hallazgo de auditoría:

##### **2.5.4.1. Hallazgo administrativo, por emisión de concepto de fenecimiento de cuenta sin una evaluación a la gestión integral del sujeto de control.**

De los procesos auditores evaluados en la fase de ejecución, Gobernación de Sucre y Alcaldía de Coveñas, programados mediante memorandos de asignación nro. 063 y nro. 30, respectivamente, describieron el objetivo general, los específicos, alcances, factores a evaluar y la finalidad de emitir pronunciamiento de la cuenta vigencia fiscal 2017.

Producto de la revisión, se observó el pronunciamiento de “*Fenecimiento*” de la cuenta vigencia fiscal 2017, sin que dentro del informe preliminar y final se evidenciara la evaluación realizada al componente financiero. Siendo relevante señalar, que este aspecto mencionado fue objeto de auditoría a través de un proceso auditor especial, sin embargo la opinión de los estados contables no fue referenciada en la auditoría modalidad integral. Contradiendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Página 19) adoptada por la entidad mediante Resolución nro. 409 de fecha 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos nro. 250 de 2016 y nro. 044 de 2017, al definir las clases de auditorías regulares y especiales:

“Auditoría regular: permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta...(Guía de Auditoría Territorial, Pág. 19).



Lo que obedeció, a una inadecuada aplicación de la norma, conllevando a calificar la gestión, sin tener en cuenta el dictamen de los estados contables.

Se constató, que los papeles de trabajo guardan relación con lo consignado en los informes de auditoría y la selección de la muestra teniendo en cuenta el aplicativo (fórmula estadística) de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial, el cual utilizan para establecer la cantidad de contratos a evaluar sobre el universo.

En el desarrollo de las diferentes fases del proceso auditor, se evidenció la realización de mesas de trabajo, elaboraron actas que consagran el total de observaciones y los hallazgos en cada uno de los informes.

### **2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra**

- Metodología adoptada (GAT)

Mediante la Resolución nro. 409 del 31 de diciembre de 2012, modificada a través de los actos administrativos nro. 250 de 2016, nro. 044 de 2017 y nro. 684 de 2017, la Contraloría adoptó la Guía de Auditoría Territorial para el desarrollo del proceso auditor, evidenciándose el cumplimiento en cada una de las fases a través del desarrollo y ejecución del Plan General de Auditorías Territorial vigencia 2018, salvo los pronunciamientos del fenecimiento de cuenta en los procesos auditores realizados a la Gobernación de Sucre y a la Alcaldía de Coveñas.

- Calificación de los hallazgos

De los procesos auditores que ejecutaron en virtud del Plan General de Auditorías Territorial vigencia 2018, determinaron los siguientes hallazgos:

- Para los sujetos de control 927 administrativos, 13 penales, 116 Disciplinarios y 73 fiscales por cuantía de \$85.420.098.821.
- Para los puntos de control: 64 administrativos, 2 disciplinarios y 4 fiscales por \$1.531.233.371.

Del análisis realizado de la configuración de los hallazgos, se evidenció que los informes preliminares y final de auditoría presentaron debilidades en la redacción e identificación de los elementos necesarios para su configuración, especialmente en el criterio y efecto; no obstante, producto del proceso auditor realizado por la Auditoría General de la República en desarrollo del PGA 2018, se evaluó la



gestión, legalidad y resultados de la vigencia 2017, se determinó un hallazgo por las debilidades detectadas en la configuración de observaciones y hallazgos, el cual se encuentra en plan de mejoramiento con acción correctiva con fecha límite de ejecución el siete de octubre de 2019. Razones por la cual será evaluada en el próxima PGA (2020).

- Traslado de hallazgos

La entidad vigilada, mediante Resolución Interna nro. 684 de fecha 29 de diciembre de 2017, modificó las Resoluciones nro. 409 de 2012, nro. 250 de 2016 y nro. 044 de 2017, con relación a los términos para la fase de cierre del ejercicio auditor, incluyendo el traslado de hallazgos con incidencias.

El citado acto administrativo, contempló que a partir de la liberación del informe final el grupo auditor cuenta con 120 días hábiles para presentar al área de control fiscal la estructuración de los hallazgos que se generan en el proceso auditor. Seguidamente, el jefe del área tiene 20 días hábiles para trasladar ante las autoridades competentes.

Para la realización de los traslados, tienen establecidos formatos que se constituyen en una herramienta metodológica que permite el suministro de la información necesaria a la autoridad competente, el cual es remitido a través de oficio.

De la evaluación realizada, se evidenció que la Oficina de Control Interno realizó auditoría de seguimiento a los hallazgos determinados por la Auditoría General de la República, especialmente el incumplimiento de términos en los traslado de hallazgos fiscales y disciplinarios, procediendo a suscribir plan de mejoramiento con acciones correctivas propuestas para subsanar la falta de oportunidad.

Finalmente, es relevante señalar que producto del análisis efectuado a la muestra seleccionada se evidenció que los traslados los realizaron entre los 30 a 119 días hábiles, lo que describe cumplimiento de los términos referenciados en el acto administrativo.

- Plan de mejoramiento

Del procedimiento establecido mediante la Resolución nro. 117 de marzo de 2012, de la muestra seleccionada (27), se evidenció la suscripción del plan de mejoramiento por parte de los sujetos o puntos de control, a excepción de la E.S.E Centro de Salud de Galeras, Hospital Universitario de Sincelejo, E.S.E Hospital

Local de San Onofre y Alcaldía de Coveñas, contra los cuales la Contraloría inició procesos administrativos sancionatorios.

Una vez presentado el plan, proceden a la revisión de las acciones correctivas, indicadores y fechas límites, con el objetivo de dictaminar sobre la coherencia e integridad de las mismas.

Igualmente, se observó el seguimiento y evaluación de las acciones de mejoras propuestas, procediendo a informar al interesado el estado de cumplimiento y los resultados del avance, lo que se efectúa de forma semestral o anual a través de proceso auditor, dependiendo de las fechas propuestas por la entidad.

#### **2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental**

Se observó que 43 entidades manejaron recursos para el medio ambiente con un presupuesto ejecutado por valor de \$20.463.646.000, los cuales fueron auditados en su totalidad a través de auditorías regulares y especiales, en las que determinaron 110 hallazgos.

De la muestra evaluada, especialmente el proceso auditor realizado a la Alcaldía de Colosó, se observó que en el memorando de asignación se consagró como alcance el seguimiento ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial (POS, EOT, PBOT) que tuvieran contemplados los ecosistemas estratégicos, políticas para el desarrollo urbano sostenible, prevención y atención de desastres. En desarrollo del proceso referenciado, configuraron 14 hallazgos administrativos y procedieron a calificar los resultados de la gestión ambiental como *deficiente*. Lo anterior, denota el pronunciamiento sobre la articulación de proyectos ambientales con el plan de desarrollo de la entidad vigilada.

#### **2.5.7. Control al control de la contratación**

Dentro de las políticas y lineamientos que fundamentaron la emisión del Plan General de Auditorías Territorial, contemplaron directrices para la evaluación de la contratación en sus diferentes fases, lo que se evidenció materializado en los memorandos de asignación y los informes de auditorías.

Se constató en la fase de ejecución, que la Contraloría auditó un total de 1049 contratos entre sujetos y puntos de control que representó una cobertura del 12.1%.

Producto del análisis efectuado a la muestra seleccionada, se evidenció que

evaluaron la gestión, legalidad y resultados del sujeto o punto de control en las distintas etapas de la contratación.

#### **2.5.8. Beneficios del control fiscal**

La Contraloría mediante Resolución Interna nro. 007 del 13 de enero de 2015 adoptó el procedimiento para la identificación, evaluación, cualificación, cuantificación y certificación de los beneficios del control fiscal.

La Contraloría determinó un total de 5 beneficios de auditoría cuantificables con origen en el proceso auditor (producto de hallazgos) por valor de \$32.136.193. Estos fueron seleccionados dentro de la muestra de auditoría, evidenciándose que figuraban determinados y delimitados en el informe y contaban con los soportes necesarios (Recibos de consignación), en cumplimiento del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

#### **2.5.9. Ejecución del Plan General de Auditorías**

Con relación a la ejecución del Plan General de Auditorías Territorial vigencia 2018, se observó que 47 de los 79 sujetos de control fueron auditados, lo que equivale a un 59.4% y 7 puntos de control que representan un 1.9% del total (368).

De la evaluación se observó la programación y ejecución de auditorías de dos vigencias (2016 y 2017), en los sujetos E.S.E Centro de Salud de Caimito, E.S.E Centro de Salud de Santa Lucía, Aguas de Morroa S.A E.S.P, E.S.E Centro de Salud San Antonio de Palmito, E.S.E San Benito Abad, Alcaldía Municipal de Colosó (componente ambiental).

La alta dirección de la Contraloría, en su aprobación y ejecución del PGA-2018, justificó que la evaluación de dos vigencias en algunos sujetos de control, obedeció a los riesgos que arrojó la matriz de calificación y denuncias ciudadanas.

En lo referente a la cobertura del control fiscal por presupuesto, se observó que la Contraloría auditó la suma de \$1.574.375.804.850, que representó un 77.4% del presupuesto total ejecutado de \$2.032.162.406.855, correspondiente a la vigencia 2017.

#### **2.5.10. Otras actuaciones del proceso auditor**

Se evidenció que los informes preliminares y finales de cada auditoría fueron comunicados con oportunidad a los sujetos de control auditados, a excepción del

informe final producto de la auditoría ejecutada a la E.S.E San Benito Abad (Vigencias 2016-2017), el cual fue puesto en conocimiento del sujeto de control el día 23 de agosto de la presente anualidad, con una mora de hasta 9 meses. Es relevante referenciar que el informe preliminar la Contraloría, lo había notificado el 17 de octubre de 2018.

La situación aducida fue identificada desde la revisión de insumos (fase de planeación), generando el riesgo y la selección del proceso auditor dentro de la muestra de auditoría, procediendo a informar mediante comunicación escrita la situación a la Contraloría General del Departamento de Sucre, quienes en desarrollo de la presente auditoría regular (fase de ejecución) efectuaron la gestión necesaria y concluyeron con la comunicación al sujeto de control del informe final el día 28 de agosto de 2019. Situación, que se materializa en un beneficio cualificable del proceso auditor.

En lo referente a la falta de oportunidad en la comunicación de los informes de auditoría, actualmente se encuentra en ejecución según el plan de mejoramiento suscrito entre la Contraloría con la Auditoría General de la República, acción correctiva que proyectaron con fecha de cierre el 7 de octubre de 2019, en virtud del hallazgo determinado en cumplimiento del PGA 2018.

Así mismo, se observó la articulación con el control político, en razón a que los informes finales y Macrofiscales fueron remitidos a las autoridades competentes (Concejos Municipales y Asamblea Departamental de Sucre) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

De la muestra evaluada, se verificó que los informes finales de auditoría elaborados y comunicados a los sujetos vigilados, fueron publicados en la página web de la Contraloría en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información pública estipulados en el artículo tercero de la Ley 1712 de 2014.

## **2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal**

### **2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas**

Con el objetivo principal de emitir un pronunciamiento sobre la gestión, legalidad y resultados de los procesos de responsabilidad fiscal (trámite ordinario y verbal) tramitados por la entidad vigilada en la vigencia 2018, especialmente sobre el cumplimiento de los términos normativos y la posible ocurrencia de la prescripción, se examinó una muestra de 10 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal por valor de \$7.162.048.706 los cuales se encontraban en estado de auto de apertura y antes de imputación al momento de la rendición, constituyendo el 3% del total de

los procesos reportados, los cuales representan un 11,37% del total de una cuantía por \$62.964.733.234.

Igualmente, se verificaron cinco (5) procesos verbales del universo reportado (12), por valor de \$58.763.500, lo que representa el 42% y el 37% en cantidad y cuantía (\$160.593.713), teniendo como criterio de selección de la muestra la antigüedad de los mismos, lo que constituyó riesgo de prescripción e inactividad procesal.

### **2.6.2. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (Procedimiento ordinario)**

De la verificación sobre la gestión oportuna del proceso de responsabilidad fiscal, desde la revisión de insumos en fase de planeación realizada por la AGR, se observaron 10 de procesos ordinarios reportados con el siguiente estado: *con auto de apertura y antes de imputación* con antigüedad de 5 años, indicando falta de oportunidad en cuanto al trámite de los mismos, sin embargo, de la muestra examinada con respecto al trámite ordinario se observó, que los 10 procesos mencionados se encontraban decididos o remitidos a consulta, por lo que no se configuró la prescripción.

No obstante, de la revisión efectuada se evidenció, que los siguientes procesos ordinarios no contaron con un oficio en el que constara la fecha de envío a consulta, lo que imposibilitó la comprobación del término estipulado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000:

#### **2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de control en las actuaciones administrativas emitidas por el área de responsabilidad fiscal en los procesos ordinarios**

Se observó de la muestra seleccionada, que en cuatro procesos ordinarios no se evidenció oficio donde constara la fecha de envío a consulta y recibido por parte del superior, lo que no permitió la verificación del cumplimiento del término establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 para resolver.

**Tabla nro. 11. Procesos en los que no se observó oficio de remisión a consulta**

Código de reserva
7
8
9
10

Fuente: elaboración propia

Lo anterior, generado por falta de control de las actuaciones emitidas por el área



de responsabilidad fiscal, lo que imposibilita la contabilización del mes establecido por la Ley mencionada para resolver la consulta, ocasionando que no pueda realizarse de manera efectiva un seguimiento a la legalidad del proceso.

En cuanto a la verificación del término probatorio estipulado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, no se observaron autos que decretaran pruebas dentro de los expedientes examinados, por lo que no fue posible determinar la preclusividad de los plazos en el trámite ordinario en cuanto a la práctica de pruebas. Sin embargo, se observó gestión en cuanto a la investigación de bienes

No se observó el decreto, práctica y registro de medidas cautelares.

### **2.6.3. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal (Procedimiento verbal)**

En la totalidad de la muestra seleccionada, se evidenció en cuanto al trámite verbal, que a la fecha de revisión los procesos se hallaban inactivos; no obstante, se observó en los expedientes verbales que el funcionario que lidera el área remitió oficios al área de gestión administrativa reportando la necesidad de equipos, alegando fallas en los mismos o solicitando mantenimiento, observando que remitidos al área de gestión administrativa remitidos entre 2016 y 2018, lo que causó traumatismos en los procesos con riesgo de prescribir o de preclusividad de los términos probatorios debido a la inactividad procesal, así como la no continuación de acuerdos de pago surgidos durante el proceso, razón por la que se configuraron un hallazgo de auditoría:

#### **2.6.3.1. Hallazgo administrativo, por inactividad en los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento verbal.**

Se evidenció en el 100% de la muestra seleccionada, que los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento verbal se encuentran inactivos procesalmente desde 2016, 2017 y 2018, aclarando que no se evidenció ningún acto administrativo que sustentara la suspensión de términos. Si bien no es imperativa la necesidad de su obtención, se vio afectada la gestión de la Contraloría en cuanto a la recuperación del patrimonio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución, específicamente el principio de celeridad, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (principio de eficacia), artículo 2° y 9° de la Ley 610 de 2000 y artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

**Tabla nro. 12. Procesos verbales con inactividad procesal**

<b>Código de reserva</b>	<b>Fecha auto de apertura e imputación</b>	<b>Último estado reportado del proceso al final del período rendido</b>	<b>Última fecha fijada para audiencia dentro del expediente</b>	<b>Valor presunto detrimento en auto de apertura e imputación</b>
--------------------------	--	---	---	---



Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Último estado reportado del proceso al final del período rendido	Última fecha fijada para audiencia dentro del expediente	Valor presunto detrimento en auto de apertura e imputación
11	24/06/2016	En audiencia de descargos	07/02/2017	23,000,000
12	16/05/2016	En audiencia de descargos	02/11/2017	1,800,000
13	27/01/2016	En audiencia de descargos	08/11/2017	26,343,200
14	08/02/2016	En audiencia de descargos	26/04/2016	5,340,000
15	19/10/2015	En audiencia de decisión	07/02/2018	2,280,300

Fuente: elaboración propia

Lo anterior, causado por falta de gestión por parte de la Contraloría para seguir adelante los procesos verbales, lo que puede generar la ocurrencia del fenómeno jurídico de la prescripción y la preclusividad de los términos en cuanto a la práctica de pruebas.

Así mismo, como se mencionó anteriormente, se observó que en dos procesos verbales, fueron realizados acuerdos de pago que surgieron durante la etapa de descargos, sin embargo estos fueron incumplidos por las partes y no se ha hecho efectiva gestión de cobro debido a la inactividad en la que se encuentran los procesos actualmente, por lo que se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

#### 2.6.3.2. Hallazgo administrativo, por falta de gestión de cobro en procesos de responsabilidad fiscal tramitados con el procedimiento verbal

Se observó en dos procesos verbales de la muestra seleccionada, el incumplimiento de acuerdos de pago que surgieron en el trámite de los mismos; pese a lo anterior, no fue realizada gestión de cobro en afectación de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y principio de celeridad contenido en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Tabla. nro. 13. Procesos verbales en los que se incumplió acuerdo de pago

Código de reserva	Fecha de último pago recibido
14	26/02/2018
15	26/12/2017

Fuente: Elaboración propia

Lo anterior, causado por falta de gestión por parte de la Contraloría, lo que puede generar imposibilidad de recuperación del patrimonio público.

No se evidenció el decreto de pruebas dentro de los procesos examinados, por lo que no fue posible verificar la perentoriedad de la que trata el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011.

Se observaron inconsistencias de la cuenta debido al reporte de 18 procesos cuya gestión se llevó a cabo en la vigencia 2017, lo que alteró la información rendida en el formato, situación descrita desde el capítulo de revisión de insumos del presente informe.

## **2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios**

Con el objetivo principal de emitir un pronunciamiento sobre la gestión, legalidad y resultados de los procesos administrativos sancionatorios tramitados por la entidad vigilada en la vigencia 2018, especialmente sobre el cumplimiento de los términos normativos y la posible ocurrencia de la caducidad, se seleccionó una muestra de 12 procesos que representan el 2.64% de los 454 reportados en la rendición de la cuenta.

### **2.7.1. Gestión y cumplimiento de términos en las actuaciones de los procesos administrativos sancionatorios**

De la muestra seleccionada, se analizó la gestión de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en la realización de las actuaciones en los procesos administrativos sancionatorios de conformidad con el procedimiento y términos consagrados en la Ley 1437 de 2011 capítulo III artículos 47 al 52.

De conformidad con la evaluación efectuada a la muestra seleccionada, se evidenció falta de oportunidad en la realización de las actuaciones de los procesos (notificaciones, pruebas, alegatos y decisión), observándose periodos de inactividad procesal, sin que el área competente efectuara la gestión necesaria para la sustanciación de los expedientes generando riesgo de consolidación de la caducidad de la facultad sancionatoria.

Al respecto, es relevante señalar que producto de la auditoría regular en la que se evaluó la gestión, legalidad y resultados vigencia 2017 PGA 2018 por parte de la AGR, se determinaron hallazgos por falta de oportunidad en la gestión y realización de actuaciones y por alto riesgo de caducidad, las cuales se

encuentran con acciones correctivas en ejecución (Fecha de finalización el día 7 de octubre de 2019).

Por otra parte, con ocasión de las inactividades procesales y la falta de gestión en la realización de las actuaciones propias de los procesos sancionatorios se evidenció la notificación de la decisión de fondo habiendo transcurrido más de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho, lo que se materializa en el hallazgo de auditoría que a continuación se relaciona:

#### *2.7.1.1. Hallazgo administrativo, por caducidad en los procesos administrativos sancionatorios.*

Se observó en dos (2) procesos administrativos sancionatorios que equivalen a un 16.66% de la muestra seleccionada (Ver tabla de reserva anexa nro. 2), que la notificación de la decisión de fondo fue realizada habiendo transcurrido más de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho generador, incurriendo en la caducidad de la facultad sancionatoria de conformidad con lo contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que expresamente manifiesta “... *la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado*”.

En igual forma, contraviniendo los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía.

Situación causada por falta de oportunidad en las actuaciones, ocasionando que se presente el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, lo que generaría la imposibilidad de ejecutar las decisiones de sanción emitidas, conllevando al desconocimiento de la importancia del control fiscal y de los organismos que lo ejercen.

## **2.8. Control Fiscal Interno**

En aras de emitir un pronunciamiento sobre la eficiencia y efectividad del control fiscal interno, la Auditoría General de la República, evaluó los procesos financiero y contractual para identificar existencia de los puntos de control para evitar la pérdida de recursos públicos y mecanismos de protección de los mismos.

Con relación al proceso contractual, se identificaron puntos de control implementados por la entidad auditada para evitar la pérdida de recursos tales

como la elaboración de un documento denominado control previo a la contratación en el que se detalla el cumplimiento de los requisitos y procedimientos normativos aplicables para cada modalidad contractual. Además, se evidenció la realización de los informes de supervisión y la gestión adelantada por el área de Tesorería al exigir los soportes necesarios que demuestren el cumplimiento de las obligaciones contractuales para el pago respectivo.

Así mismo, se observó desde esa misma área, que efectuaron control de los ingresos, elaboración de órdenes de pago, comprobantes de ingresos y egresos, pago de nómina en línea, permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos.

En igual forma, es relevante señalar que los bienes o activos de la Entidad se encontraron amparados con pólizas de seguros con vigencias y cobertura adecuada y que denotan relación con los registros contables.

Finalmente, se observó la publicación en la página web y comunicación de los informes de gestión y control interno contable con su respectiva calificación de la vigencia evaluada.

En cuanto a posibles actos de corrupción e irregularidades, el jefe de control interno certificó que durante la vigencia 2018 no se presentaron inconsistencias para reportar ante autoridades competentes el cumplimiento del artículo 9 de la Ley 1474 de 2011.

## **2.9. Peticiones Ciudadanas**

### **SIA - ATC 012019000559:**

En el proceso auditor se incluyó un requerimiento ciudadano con radicado SIA ATC 012019000559, sobre presuntas irregularidades en la gestión de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La Gerencia Seccional X - Montería recibió denuncia el día 31 de julio de 2019, con numero de radicado 2019-222-002876-2, requerimiento vinculado al proceso auditor por contener hechos en contra del sujeto vigilado.

Del análisis realizado en la fase de ejecución, se evaluó el proceso auditor a la ESE San Antonio de Palmito, observando que mediante memorando de asignación nro.006 de fecha 5 de febrero de 2018, programaron la auditoría regular de conformidad a la aprobación PGAT – 2018.

Como producto de la auditoría en el informe final al sujeto de control, se evidenciaron los resultados emitidos por la Contraloría en el que calificaron la gestión y resultados desfavorables, determinando un total de 18 hallazgos administrativos y como pronunciamiento el *No Fenecimiento* de la cuenta de las vigencias 2016 y 2017.

De acuerdo a lo expresado por el denunciante, con respecto a que la E.S.E de San Antonio de Palmito no cuenta con el Plan de Desarrollo Institucional periodos 2016-2020, se evidenció un hallazgo nro. 09 del informe final pronunciamiento sobre las deficiencias presentadas en la elaboración de informes de gestión, plan de desarrollo institucional en cuanto a su elaboración y otros componentes como planeación, proyectos, metas etc. No obstante, no se observó pronunciamiento sobre la extemporaneidad o no presentación de mismo.

No se observó pronunciamiento, sobre los ajustes referenciados por el denunciante respecto a lo establecido por el Ministerio de Salud según Resolución 408 de 2018, así como no se constató que la Contraloría se pronunciara en el informe frente a la ejecución presupuestal de la E.S.E sin autorización de la Junta Directiva.

Del análisis del proceso auditor se observó, que mediante memorando de asignación nro. 008 de fecha 29 de enero de 2019, programaron auditoría, los resultados finales los comunicaron al sujeto de control el día 27 de marzo de 2019, concluyeron nueve (9) hallazgos administrativos, el fenecimiento de la cuenta vigencia 2018, gestión favorable, control financiero y presupuestal favorable, estados contables con salvedad, control de resultados en un 85.4%, que arrojó el pronunciamiento como cumplido, de conformidad a la matriz de gestión contractual, de igual forma describieron en el informe final.

De la gestión contractual, refirieron que durante la vigencia 2018, el sujeto de control ejecutó un total de 141 contratos por cuantía de \$739.005.592, desagregados entre Prestación de Servicios, Suministros y Arrendamiento, que la muestra la seleccionaron mediante el cálculo estadístico de poblaciones finitas de conformidad al formato anexo a la GAT versión 1.0, que fue adoptada por la Contraloría de Sucre, mediante acto administrativo interno nro. 409 de 2012.

Cabe anotar, que aunque en el encabezado del escrito de la denuncia el ciudadano dirige su requerimiento a la Fiscalía General de la República, Procuraduría Provincial y Contraloría General del Departamento de Sucre, esta última certificó mediante oficio de 30 de agosto de 2019, emitido por la Subcontraloría que no había recibido esta denuncia en la Contraloría.



Basado en lo anterior, se procederá a dar respuesta de fondo al ciudadano en los términos establecidos en el sistema SIAATC.

## 2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento

### 2.10.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría General del Departamento de Sucre en la vigencia auditada 2018, presenta 14 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con 14 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, (3) tienen acciones terminadas<sup>1</sup>. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 3 hallazgos con 3 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Así mismo fue evaluado el Plan de Mejoramiento vigencia 2016, suscrito por la Contraloría, presentó 6 hallazgos, con 6 acciones formuladas, con fecha de cierre el 31 de diciembre de 2018.

La muestra seleccionada correspondió al 100%, para la evaluación de su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 14. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas <sup>2</sup>	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA - 2017	6	6	0
Auditoría Regular PGA - 2018	14	3	11
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>9</b>	<b>11</b>

Fuente: SIA Misional vigencia 2017.

### 2.10.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 15. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre vigencia 2016 (PGA 2017).	Hallazgo nro.1	Se evidenció, que por concepto de los ingresos a favor de terceros de la cuenta 290505, la Contraloría recaudó ingresos de estampillas en la cuenta Corriente	<i>Reembolsar a más tardar el 15 de Febrero de cada Vigencia, los recursos por mayor valor que hayan...</i>	Se evidenciaron que los recursos a corte 31 de diciembre del 2018, hicieron las respectivas conciliaciones realizando la respectiva devolución.  Acción cumplida y efectiva.

<sup>1</sup> Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.



Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		Nro.895-010201-3 del Banco de Occidente la suma de \$22.667.000; de estos ingresos se devolvieron las siguientes sumas: \$3.562.180, \$7.124.363, \$10.691.943 para un total de \$21.378.486...		
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre vigencia 2016 (PGA 2017).	Hallazgo nro.2	Se evidenció, que la entidad durante la vigencia del 2016 no aplicó correctamente las disposiciones legales en materia de la información contable, en lo referente a que la Contraloría en la vigencia existía activos totalmente depreciados y en mal estado, por lo que se requería realizar el proceso de depuración con el fin de reflejar de manera razonable la información financiera...	<i>Realizar el proceso de Depuración contable e implementación NICSP aplicables la entidad.</i>	Se evidenciaron que a corte 31 de diciembre del 2018, realizaron bajas en la entidad mostrando un balance razonable.  Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre vigencia 2016 (PGA 2017).	Hallazgo nro.3	Se evidenció, que a la fecha del trabajo de campo los ingresos contabilizados en la cuenta Nro. 2905 Ingresos a favor de terceros por valor de \$23.967.410, la Contraloría realizó devolución por valor de \$22.952.994 y a la fecha no ha sido devuelto el saldo de \$1.014.416 al Tesoro Departamental de la Gobernación de Sucre, ingreso que se encuentra en la cuenta de ahorros No. 895010201-3 del Banco de Occidente figurando como titular la Contraloría Departamental de Sucre. Como consecuencia de lo	<i>Realizar a más tardar el mes siguiente de recibido un ingreso a favor de terceros el pago a su re...</i>	Se evidenció que la Contraloría realizó las respectivas devoluciones de los ingresos a favor de terceros que entraron en la vigencia.  Acción cumplida y efectiva.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		anterior...		
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre vigencia 2016 (PGA 2017).	Hallazgo nro.4	Desde la revisión de la cuenta se detectó que la totalidad de los contratos no se encontraban liquidados a la fecha de rendición de la cuenta. Si bien a la fecha de trabajo de campo, se constató que la totalidad de los expedientes evaluados contaban con las respectivas actas de liquidación...	<i>Liquidar los contratos en un plazo máximo de 4 meses contados a partir de la terminación del mismo</i>	Producto de la revisión efectuada, se evidenció la realización de la liquidación de cada contrato seleccionado como muestra con oportunidad.  Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre vigencia 2016 (PGA 2017).	Hallazgo nro.5	La Contraloría de conformidad al PGA – 2016, determinó 320 hallazgos fiscales por cuantía total de \$51.977.296.818; evidenciándose que 148 de ellos, lo que representó 46.3% en cantidad y 55.4% en cuantía no fueron trasladados con oportunidad a la oficina competente de dar inicio al proceso fiscal, en promedio transcurrieron 54 días hábiles para su respectivo proceder.	<i>Trasladar los hallazgos generados dentro de los términos establecidos en la Resolución Vigente pa...</i>	Se evidenció la realización del traslado de hallazgos dentro de los términos establecidos en la Resolución nro. 684 de 2017.  Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre vigencia 2016 (PGA 2017).	Hallazgo nro.6	Mediante informe entregado por la Contraloría en medio magnético, se constató que existe un alto e inminente riesgo de prescripción en 36 procesos ordinarios de responsabilidad...	<i>Desarrollar todas las etapas procesales de los PRF, conforme al principio de celeridad, enmarcado ...</i>	Los procesos que presentaban alto riesgo de prescripción fueron evidenciados con decisión emitida. Denotando una mejora en lo referente a los términos en los procesos evaluados.  A pesar de lo anterior, en la muestra seleccionada de procesos verbales se evidenció riesgo de prescripción por inactividad procesal.  Acción cumplida e inefectiva.

Fuente: Plan de Mejoramiento 2017 y papeles de trabajo PGA 2019.

**Tabla nro. 16. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento – vigencia 2017**

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre vigencia 2017 (PGA 2018).	Hallazgo nro. 1	2.1.5.1. Hallazgo Administrativo por inadecuado procedimiento de información y falta de realización de bajas. Se evidenció, que la entidad no cuenta con una política o procedimiento que permita soportar de manera oportuna al área contable los hechos económicos ocurridos en la oficina jurídica o cualquier otra dependencia. Así mismo, no se evidenció la realización de bajas a pesar de observarse activos deteriorados y en total depreciación...	<i>Realizar el proceso de Depuración de los activos de la entidad, de acuerdo a los plazos establecidos.</i>	Se evidenció la realización del proceso de depuración de los activos de la entidad, de acuerdo a los plazos establecidos.  Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre vigencia 2016 (PGA 2017).	Hallazgo nro.2	2.6.1.3. Hallazgo Administrativo por falta de determinación de instancias procesales desde el auto de imputación Del 100% de la muestra revisada (trámite verbal y ordinario), se observó que la Contraloría no determina las instancias procesales desde el auto de imputación (trámite ordinario) o de apertura e imputación (trámite verbal)...	<i>Determinar desde el inicio de los procesos de responsabilidad fiscal las instancias de los mismos...</i>	Se determinaron las instancias procesales desde el auto de imputación.  Acción cumplida y efectiva
Informe final de auditoría regular a la Contraloría General del Departamento de Sucre vigencia 2016 (PGA 2017).	Hallazgo nro.3	2.10.1. Hallazgo Administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017. Desde el análisis de la rendición de la cuenta y fase de ejecución de la auditoría vigencia 2017, se evidenció que en los formatos referentes a los procesos de Contabilidad, Talento Humano, Participación Ciudadana, Proceso Auditor,	<i>Verificar mediante actividades de Autocontrol que la información rendida sea exacta y se reporte ...</i>	No se evidenció la realización de autocontrol enfocado a la exactitud de la información rendida, en razón a que se evidenciaron inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018 materia de hallazgo en el presente informe.  Acción incumplida.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		Responsabilidad Fiscal, Indagación Preliminar, Proceso de Jurisdicción Coactiva y Proceso Administrativo Sancionatorio...		

Fuente: Plan de mejoramiento consolidado PGA 2018.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el MPA 9.1, se evaluó y calificó el plan de mejoramiento suscrito por la entidad, denotando un 88% de observancia, al ponderar las acciones cumplidas e incumplidas, de conformidad con lo descrito en las tablas nro.15 y 16.

El anterior porcentaje identifica un cumplimiento de lo establecido en el Manual del Proceso Auditor versión 9.1 página 41.

## 2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

### 2.11.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018.

Desde el análisis de la rendición de la cuenta fases de planeación y ejecución de la auditoría vigencia 2018, se evidenció en diferentes procesos como: Contabilidad, talento humano, participación ciudadana, administrativo sancionatorio, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y proceso auditor, no fueron reportados los formatos en su totalidad o en su defecto no concordó la información con lo observado en físico y de conformidad al instructivo de la cuenta del aplicativo Sirel.

#### Contabilidad – F1

Se evidenció en la cuenta nro.13 (cuentas por cobrar), que la información relacionada a los saldos iniciales no coincide con lo reportado de los créditos presentó inconsistencia, rindieron en aplicativo Sirel vigencia 2018, la suma de \$9.346.638 y los registro contables en físico reflejó el valor de \$1.419.016.613. Así mismo se evidenció en la cuenta Nro.1685 Depreciación acumulada no presentó saldo inicial.

#### Participación Ciudadana - F15

Del análisis de la rendición de la cuenta se observó que no fueron rendidos treinta y cuatro (34) requerimientos que al cierre de la vigencia 2017, habían quedado en

estado de trámite y durante la vigencia 2018 emitieron respuesta definitiva y/o de fondo.

**Tabla nro. 17. de Inconsistencia de la Cuenta Proceso de Participación ciudadana**

Orden	Número del Requerimiento	Fecha de recibido
1	D-1217-125	19/12/2017
2	D-1217-124	19/12/2017
3	D-1217-122	15/12/2017
4	D-1217-120	7/12/2017
5	D-1217-119	6/12/2017
6	D-1217-116	1/12/2017
7	D-1217-115	1/12/2017
8	D-1117-108	1/11/2017
9	D-1017-107	30/10/2017
10	D-1017-106	25/10/2017
11	D-1017-105	23/10/2017
12	D-1017-104	19/10/2017
13	D-1017-103	19/10/2017
14	D-1017-102	19/10/2017
15	D-1017-101	18/10/2017
16	D-1017-100	13/10/2017
17	D-1017-098	2/10/2017

Orden	Número del Requerimiento	Fecha de recibido
18	D-0917-097	29/09/2017
19	D-0917-096	26/09/2017
20	D-0917-095	21/09/2017
21	D-0917-094	14/09/2017
22	D-0917-093	11/09/2017
23	D-0917-092	11/09/2017
24	D-0917-090	6/09/2017
25	D-0817-088	30/08/2017
26	D-0817-086	25/08/2017
27	D-0817-085	24/08/2017
28	D-0817-084	18/08/2017
29	D-0817-081	17/08/2017
30	D-0817-077	14/08/2017
31	D-0817-075	4/08/2017
32	D-0817-073	3/08/2017
33	D-0717-071	12/07/2017
34	D-0617-066	2/06/2017

Fuente: Sirel vigencia 2018.

De igual forma se identificó inconsistencia en tres (3) requerimientos nro. D-0418-030, D-0218-018 y DPS-0418-070, en el sentido que en la casilla “Fecha de comunicación de ampliación de término” no fueron reportadas de conformidad a lo evidenciado en expediente en físico.

### Proceso de Responsabilidad Fiscal - F17

Se observaron inconsistencias de la cuenta debido al reporte de 18 procesos cuya gestión se llevó a cabo en la vigencia 2017, lo que alteró la información rendida en el formato. Los procesos se relacionan en tabla de reserva anexa nro. 1.

### Proceso de Jurisdicción Coactiva - F18

- En un proceso la fecha del título es anterior a la de recibo del mismo (Ver tabla anexa nro. 3).

- En un proceso la fecha de avocar conocimiento es anterior a la de recibo (Ver tabla anexa nro. 3).
- En dos procesos la fecha del mandamiento de pago es anterior a la de avocar conocimiento (Ver tabla anexa nro. 3).
- En tres procesos se evidenció que fueron reportados sin fecha de notificación del mandamiento de pago (Ver tabla anexa nro. 3)
- No se evidenció el reporte del saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde (En ninguno de los 51 procesos reportados).

### **Proceso de Administrativo Sancionatorio - 19**

- 47 procesos (Apertura en 2016) fueron reportados con decisión de archivo emitida y notificado pero sin fecha de ejecutoria (Ver tabla de reserva anexa nro. 4).
- Seis procesos (Apertura en 2016) fueron reportados con decisión de archivo emitida pero sin notificación y ejecutoria (Ver tabla de reserva anexa nro. 4).
- 111 procesos (Apertura en 2016) fueron rendidos con decisión de sanción emitida y notificada pero sin ejecutoria (Ver tabla de reserva anexa nro. 4).
- 19 procesos (Apertura en 2016) fueron reportados con decisión de sanción emitida pero sin notificación y ejecutoria (Ver tabla de reserva anexa nro. 4).
- 151 procesos (Apertura en 2016) fueron reportados con decisión de sanción o archivo sin fecha de providencia (Ver tabla de reserva anexa nro. 4).
- La fecha de providencia de un proceso fue reportada de manera errada (Ver tabla de reserva anexa nro. 4).
- En un proceso la fecha de traslado es anterior a la de ocurrencia del hecho.
- En cuatro procesos la fecha de apertura es anterior a la de traslado (Ver tabla de reserva anexa nro. 4).
- Tres procesos fueron rendidos con fecha de comunicación del auto de apertura anterior a la emisión del mismo (Ver tabla de reserva anexa nro. 4).
- En dos procesos la fecha de notificación de la decisión es anterior a la de ocurrencia del hecho (Ver tabla de reserva anexa nro. 4).
- En 46 procesos se evidenció el reporte de sanción de multa sin expresar la cuantía definitiva o final (Ver tabla de reserva anexa nro. 4).
- Del análisis a la muestra seleccionada, se evidenciaron inconsistencias en las fechas de las actuaciones, tal como se indican en la tabla de reserva anexa nro. 4.
- Los procesos administrativos sancionatorios que deben ser reportados son aquellos que se encuentran en trámite y con actuaciones en la vigencia auditada (2018).

### **Proceso Control Fiscal - F20 y F21**



Con relación a las inconsistencias de la información reportada por la Contraloría General del Departamento de Sucre, se evidenció lo siguiente:

- La Contraloría anexó como archivo soporte de la rendición de la cuenta la Resolución nro. 493 del 27 de agosto de 2018 que modificó el acto administrativo nro. 307 del 16 de julio de 2018, de lo cual se evidenció que la entidad auditada no aportó la totalidad de los documentos necesarios (PGAT inicial y todas sus modificaciones).
- De conformidad con el Subformato Control a la Contratación, el sujeto de control revisó un total de 8.602 contratos celebrados por las entidades vigiladas por valor de \$411.579.635.800, de los cuales determinó hallazgos en los siguientes términos: 962 administrativos, 118 disciplinarios, 13 penales y 77 fiscales por cuantía de \$86.951.872.192. Valor total de la cuantía de los hallazgos fiscales no coincide con lo reportado en los Subformatos Gestión de Sujetos, Gestión de Puntos y Hallazgos Fiscales, en los que relacionan la suma de \$86.951.332.192.
- De la información evaluada en el subformato gestión entidades, en 10 auditorías de modalidad Regular, se identificó que la casilla “*pronunciamiento cuenta*” fue reportada con “*no aplica*” y la fase de ejecución se observó el pronunciamiento de “*No fenecimiento*” a continuación se relacionan en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 18. Subformato gestión entidades – pronunciamiento cuenta Sirel 2018.**

Nombre del sujeto	tipo de Auditoría	Pronunciamiento en Sirel	Pronunciamiento en el informe de Auditoría (físico)
Alcaldía municipal de Buenavista	Auditoría Integral/Regular	No Aplica	No fenecimiento
Alcaldía municipal de los palmitos	Auditoría Integral/Regular	No Aplica	No fenecimiento
Alcaldía municipal de caimito	Auditoría Integral/Regular	No Aplica	No fenecimiento
Ese hospital local san Benito abad	Auditoría Integral/Regular	No Aplica	No fenecimiento
Alcaldía municipal de Guaranda	Auditoría Integral/Regular	No Aplica	No fenecimiento
Ese centro de salud san Jose de san marcos	Auditoría Integral/Regular	No Aplica	No fenecimiento
Ese centro de salud san Blas de Morroa	Auditoría Integral/Regular	No Aplica	No fenecimiento
Ese centro de salud de caimito	Auditoría Integral/Regular	No Aplica	No fenecimiento
Ese hospital de san Onofre	Auditoría Integral/Regular	No Aplica	No fenecimiento
Ese hospital la unión Sucre	Auditoría Integral/Regular	No Aplica	No fenecimiento

Fuente: Sirel Formato F21 Vigencia 2018.

- En el subformato información de cuentas rendidas y recibidas, se observaron 16 fenecidas y 362 no fenecidas, este último no denota coincidencia con lo evidenciado en la fase de ejecución de auditoría, en razón que se constató el dictamen de no fenecimiento de 33 cuentas.

Las inconsistencias descritas anteriormente, transgreden lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República y por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información, pudiendo conllevar a incurrir en las causales contenidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

## **2.12. Beneficios de control fiscal**

### **2.12.1. Proceso financiero**

Durante la etapa de ejecución, se evidenció ingresos por valor de \$4.015.556, correspondiente al recaudo de incapacidades antiguas canceladas presupuestalmente y pagadas por la respectiva IPS en el año 2018, la cuales habían sido establecidas en vigencia anterior como cuentas por cobrar.

Por la socialización de la situación en la fase de ejecución a través de oficio de fecha 30 de agosto de 2019 por parte del equipo auditor de la Auditoría General de la República a los funcionarios competentes de la Contraloría General del Departamento de Sucre, procedieron a efectuar la devolución de los ingresos referenciados anteriormente a la Gobernación de Sucre, tal como se demuestra en comprobante de egreso nro. 571300 de fecha 30 de agosto de 2019 y comprobante de pago en línea por el Banco de Occidente por valor de \$4.015.556 del 3 de septiembre de 2019.

Lo anterior, se constituye en un beneficio de **tipo cuantificable**.

### **2.12.2. Proceso Auditor de la Contraloría:**

Producto de la auditoría regular realizada a la Contraloría General del Sucre vigencia 2018, en la fase de ejecución de auditoría se generó el siguiente beneficio de **tipo cualificable**:

Desde la revisión de insumos, especialmente de la cuenta rendida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, se evidenció que el informe final producto de la auditoría ejecutada a la E.S.E San Benito Abad (Vigencias 2016-

2017) fue reportado sin fecha de comunicación al sujeto de control, lo que conllevó a establecer la situación descrita como un riesgo e incluir el proceso auditor dentro de la muestra seleccionada para evaluación en ejecución.

Producto de la verificación de lo anteriormente descrito, se constató en la fase de ejecución que en efecto el informe final del proceso auditor regular referenciado no se encontraba emitido y comunicado a los interesados, presentando una mora de hasta nueve (9) meses teniendo en cuenta las fechas de remisión de informe preliminar al sujeto de control el día 17 de octubre de 2018 y de radicación de contradicción el 8 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo anterior, el equipo auditor de la Auditoría General de la República mediante oficio radicado ante la Contraloría el día 23 de agosto de 2019 procedió a informar la situación a la Contraloría General del Departamento de Sucre solicitando el estado del proceso auditor respectivo, quienes en desarrollo de la presente auditoría regular (Fase de ejecución) efectuaron la gestión necesaria y concluyeron con la comunicación al sujeto de control del informe final el día 28 de agosto de 2019.

### 3. ANALISIS DE CONTRADICCIÓN

**Tabla nro. 19. Análisis de contradicción**

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor				
<p><b>2.1.2.1 Observación administrativa, por inadecuada clasificación de los ingresos.</b></p>					
<p>De la evaluación efectuada, se evidenciaron inconsistencias en la contabilización de los ingresos de la entidad como se detalla a continuación:</p>					
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="203 1201 802 1255">N° de Cuenta donde se evidencio el Registro</th> <th data-bbox="802 1201 1386 1255">N° de Cuenta donde debió Registrarse según Catalogo de Cuentas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="203 1255 802 1310">132220-Incapacidades por valor de \$8.860.000</td> <td data-bbox="802 1255 1386 1310">141525-Créditos a empleados</td> </tr> </tbody> </table>	N° de Cuenta donde se evidencio el Registro	N° de Cuenta donde debió Registrarse según Catalogo de Cuentas	132220-Incapacidades por valor de \$8.860.000	141525-Créditos a empleados	
N° de Cuenta donde se evidencio el Registro	N° de Cuenta donde debió Registrarse según Catalogo de Cuentas				
132220-Incapacidades por valor de \$8.860.000	141525-Créditos a empleados				
<p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor referente a las incapacidades no pertenece a la entidad vigilada siendo que estas son préstamos que se realizan a los empleados desde tesorería y hace parte de la cuenta 14-deudores, de acuerdo a lo señalado por el Concepto jurídico 039511 de 2012 de la Contaduría General de la Nación igualmente teniendo en cuenta el artículo 2 y 3 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación.</p>					
<p>La mencionada situación, causada por inadecuado control y contabilización de recursos, lo que generó inconsistencias en la información registrada en las cuentas.</p>					
<p>Con respecto a dicha observación nos permitimos expresar su aceptación a la misma y se procederá a realizar la reclasificación de las cuentas respectivas según las recomendaciones hechas por el equipo auditor a fin de corregir el procedimiento inadecuado.</p>	<p>Al efectuar un análisis a los descargos presentados por la Contraloría, se observó una aceptación expresa de la misma.</p> <p><b>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</b></p>				
<p><b>2.1.2.2 Observación administrativa, por inadecuada clasificación de las cuentas por pagar.</b></p>					
<p>Se evidenció, que la Contraloría a corte 31 de diciembre del 2018 presentó en los pasivos, específicamente en la cuenta nro.</p>					

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2475 – Recursos recibidos del sistema de seguridad social en salud, un valor de \$787.000. Estos, según catálogo de cuentas deben reportarse en la cuenta nro. 2407- Recursos a Favor de Terceros por ser ingresos no pertenecientes a la Contraloría, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 y 3 de la Resolución 193 de mayo 5 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y Catálogo de Cuentas para Entidades del Gobierno de la CGN actualizado con las Resoluciones 598 y 625 de 2017.</p> <p>Lo anterior, causado por inadecuado control y contabilización de recursos, lo que generó inconsistencias en la información registrada en las cuentas.</p>	
<p>Con respecto a dicha observación nos permitimos expresar su aceptación a la misma y se procederá a realizar la reclasificación de las cuentas respectivas según las recomendaciones hechas por el equipo auditor a fin de corregir el procedimiento inadecuado.</p>	<p>Al efectuar un análisis a los descargos presentados por la Contraloría, se observó una aceptación expresa de la misma.</p> <p><b>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.3.1.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por falta de publicación de la totalidad de los documentos de los procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.</b></p> <p>Producto de la revisión efectuada al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se constató que falta la publicación de la totalidad de los documentos del proceso contractual, especialmente la oferta seleccionada y la aceptación de la oferta tal como se detalla a continuación: Contratos Numero 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14 y 22; Se evidenció que no se realizó la gestión necesaria, tal como el control y seguimiento, para realizar la publicación de las ofertas seleccionadas. Y en los Contratos Numero 25, 26, 28, 29 y 30; Se evidenció que no adelantó la gestión necesaria, tal como el control y seguimiento, para realizar la publicación de las ofertas seleccionadas y tampoco figura la aceptación de la oferta.</p> <p>Desconociendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 que señala “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación...” (Ver definición de Documentos del proceso en el artículo 2.2.1.1.3.1. de la citada norma).</p> <p>En igual forma, contraviniendo lo consagrado en la Constitución Política artículo 209, en la Ley 489 de 1998 artículo 3, en la Ley 80 de 1993 artículo 3, 23, 25 y 26, y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo determinado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numerales 1 y 2.</p> <p>Causado lo descrito, por falta de gestión y desconocimiento de las disposiciones normativas, lo que conlleva a una afectación del principio de publicidad con lo cual se pierde la oportunidad de que la ciudadanía conozca el desarrollo del proceso contractual.</p>	
<p>Esta Contraloría estima descurre descargos de la siguiente manera:</p> <p>1) La Contraloría General del Departamento de Sucre, viene cumpliendo en cada una de sus vigencias, con la publicación de los actos que componen la estructura contractual, donde se pone en conocimiento a los posibles oferentes, la opción de participar en cada uno de sus procesos de selección en materia de contratación, esto se puede corroborar, revisando el Secop I, donde dan cuenta de la aplicación del principio de transparencia, ver documento anexo que refleja pantallazo de publicación de los contratos objeto de la presente observación.</p> <p>2) La totalidad de los documentos siempre ha sido publicada excepto el de la oferta seleccionada, pero se puede evidenciar en las actas de cierre y evaluaciones de las propuestas, publicada en el Secop, que estas dan cuentas de la existencia de dichas ofertas, así como aparecen en documentos físicos debidamente observado por el grupo auditor. No existe dolo ni culpa grave en no publicar la oferta seleccionada, sino un principio de buena fe, por parte de los funcionarios, toda vez que, en vigencias anteriores, nunca se había realizado esta observación, razón por</p>	<p>En efecto, de la revisión efectuada en el Secop se evidenció la publicación en términos generales de las actuaciones adelantadas en los procesos contractuales celebrados y ejecutados por la Contraloría General del Departamento de Sucre, a excepción de lo descrito en la observación de auditoría con relación a las ofertas seleccionadas y tampoco figura la aceptación de la oferta.</p> <p>De los descargos, se evidencia una aceptación expresa de la observación al señalar que “La totalidad de los documentos siempre ha sido publicada excepto el de la oferta seleccionada...”, pero manifiestan argumentos con el objetivo de desvirtuar la presunta incidencia disciplinaria establecida.</p> <p>Alega la entidad vigilada, que garantizando la transparencia publicando las actuaciones y que su conducta ha sido de buena fe, debido a que “... se puede evidenciar en las actas de cierre y evaluaciones de las propuestas, publicada en el Secop, que estas dan cuentas de la existencia de dichas ofertas, así como</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>la cual se hubieran tomado los correctivos.</p> <p>La Contraloría General del Departamento Sucre, en todas sus actuaciones siempre ha respetado el principio de la buena fe, prueba de esto, es que ha dado a conocer en sus publicaciones en el secop las condiciones del proceso de selección, las invitaciones a los oferentes, las evaluaciones de las ofertas y en virtud de ello, los oferentes no podrán presentar informaciones falsas, ni oferta artificialmente bajas, no ocultar inhabilidades o incompatibilidades, para con ello evitar actuaciones que impliquen entramamiento o dilaciones injustificada de los procesos, situación que el ente de control ha manejado con una realidad absoluta desde su planeación hasta la liquidación de la contratación.</p> <p>3) No se comparte la observación relacionada con la no publicación de la carta de aceptación de la contratación en la plataforma del Secop, puesto que se puede evidenciar con los pantallazos anexos a la presente, que todos los documentos relacionados con la carta de aceptación de la contratación se encuentran publicado en la página del Secop (Ver anexo 1).</p> <p>La actuación de la Contraloría General del Departamento de Sucre siempre está enmarcada en el principio de buena fe, ya lo ha establecido la Corte Constitucional en innumerable sentencia al predicar que <i>"Elemento fundante de las actuaciones tanto de las autoridades como de los particulares. Se trata de un valor inherente a la idea de derecho, que exige a los operadores jurídicos ceñirse en sus actuaciones... Sentencia T-209/06...</i></p> <p>Así mismo el consejo de estado en sentencia CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil doce (2012). Radicación número: 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043)...</p> <p>Es claro entender que la actuación de esta entidad siempre predica este principio, en cada una de sus actuaciones y más en materia de contratación estatal, pues el grupo auditor pudo evidenciar físicamente en los expedientes contractuales auditados se encuentran los documentos relacionados como no publicados en la plataforma el secop, situación con la cual no estás de acuerdo con relaciona la carta de comunicación de aceptación de la oferta por cuantos ya se dijo anterior estos se encuentran publicados en la página del secop y que se pueden observar en el anexo , a excepción de la oferta seleccionada que si bien no está pública, si encuentra físicamente en cada una de los expediente contratos auditados por usted, lo que no exime de cualquier dolo o culpa o materia disciplinar.</p> <p>Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que la Contraloría General del Departamento de Sucre, en ningún momento actuó con dolo o con intención alguna de ocultar información y que una vez analizada la observación realizada por el grupo auditor, procedió a expedir el día viernes 27 de septiembre de 2019 la circular interna N° 0009 mediante la cual ordena que se publiquen en el SECOP junto con la Carta de Aceptación la Oferta Seleccionada en cada proceso contractual. Así mismo pidió realizar todas las publicaciones de las observaciones seleccionadas dejadas de divulgar en la plataforma durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y lo corrido de la actual vigencia en desarrollo de los Planes Anuales de Adquisiciones correspondientes, como se puede evidenciar en las publicaciones realizadas desde el día viernes 27 del presente mes de las ofertas seleccionadas de los contratos de la vigencia 2018 y la mayoría</p>	<p><i>aparecen en documentos físicos debidamente observado por el grupo auditor...</i>". Sobre lo cual es relevante señalar que en efecto figuran las actuaciones en el expediente contractual y en el Secop procedían a cargar un documento que contemplaba la existencia de la oferta seleccionada en físico.</p> <p>Producto de la contradicción, se desvirtúa la presunta incidencia disciplinaria en razón a que las actuaciones se encontraban en físico en el expediente contractual, procediendo por el volumen de la oferta a cargar un documento que expresaba la existencia de la misma en físico, lo que denota la buena fe en la gestión de la Contraloría.</p> <p>La observación se mantiene con el objetivo de garantizar que la Contraloría General del Departamento de Sucre efectúe la publicación de la totalidad de los documentos de los procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP en virtud del principio de transparencia.</p> <p>Por lo expresado, <b>se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</b></p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de contratos de la vigencia 2019.</p> <p>Que el día de hoy 30 de septiembre se celebró el contrato de mínima cuantía N° 024 de 2019, en el que se puede verificar en el SECOP la publicación de la oferta seleccionada y la carta de aceptación, lo que evidencia la disposición de la Contraloría General del Departamento de Sucre de publicar la totalidad de los documentos en la plataforma antes mencionada y de esta forma corregir el error que de forma involuntaria por la creencia que con la actuación que realizaba al publicar un documento donde dejaba constancia de que la oferta seleccionada se encontraba dentro del expediente contractual estaba cumpliendo a cabalidad con la normativa establecida.</p> <p>Por ultimo muy respetuosamente solicitamos una vez más sea levantada la conducta disciplinaria y se configure administrativa ya que para este caso se debe tener en cuenta que no todo incumplimiento del deber legal genera una acción disciplinaria debido a que se pudo demostrar que no existió en ningún momento dolo o culpa grave en las actuaciones adelantadas, sino que obedeció a una creencia de que se estaba actuando dentro del marco normativo, además de tener en cuenta la disposición e inmediatez de la entidad para subsanar el hecho generador de dicha observación.</p> <p><b>Anexos...</b></p>	
<p><b>2.3.1.2. Observación administrativa, por falta de realización de análisis de precios históricos o externos dentro del análisis del sector.</b></p> <p>En el contrato de Mínima Cuantía Nro. 029-2018, si bien se constató la realización de los estudios previos y análisis del sector, no se evidenció un estudio o examen de precios teniendo en cuenta factores históricos o externos. Dentro del contrato, se observó la realización de un documento denominado análisis del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad estatal, el cual se fundamenta en la determinación del precio basado en el presupuesto establecido para el contrato y no denota una evaluación para conocer el sector relativo al objeto contractual. Situación que desconoce lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015 Subsección Sexta (Artículos 2.2.1.1.1.6.1 y siguientes) y desconociendo los principios que orientan la función administrativa al tenor del artículo 209 de la Constitución Política. Lo descrito, causado por falta de observancia de la normatividad aplicable, lo que podría conllevar a que se elaboren invitaciones públicas y contratos que no den cumplimiento a los fines del Estado, con lo cual se generarían posibles afectaciones al patrimonio público.</p>	
<p>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsanan el respectivo hallazgo.</p>	<p>La Contraloría General del Departamento de Sucre acepta expresamente la observación.</p> <p>En ese sentido, <b>se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.3.1.3. Observación administrativa, por falta de exigencia y aporte de la Declaración Juramentada de Bienes establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.</b></p> <p>Del análisis efectuado, se evidenció en la totalidad de la muestra seleccionada (Descrita en la introducción del presente capítulo nro. 2.4) la no exigencia por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre y no aporte por el contratista de la Declaración Juramentada de Bienes establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, desconociendo lo consagrado en el Decreto 2842 de 2010, artículo 11 y los principios que orientan la función administrativa al tenor del artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, artículo 3°.</p> <p>Lo anterior, causado por inobservancia de las disposiciones normativas, lo que puede conllevar a debilidades en la veracidad y validez de la información del contratista.</p>	
<p>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsanan el respectivo hallazgo</p>	<p>Contraloría General del Departamento de Sucre acepta expresamente la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	En ese sentido, <b>se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</b>
<p><b>2.3.1.4. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por omisión en la modificación de garantía en virtud de adición del valor contractual.</b></p> <p>Se observó que en el Contrato nro. 014 de 2018 de manera inicial fue exigida la constitución de póliza de garantía y posteriormente determinó la justificación y necesidad de adicionar el valor del contrato, sin que sobre este último se evidenciara la modificación de la garantía.</p> <p>De manera justificada y determinada la necesidad, en fecha 31 de octubre de 2018 la Contraloría General del Departamento de Sucre procedió a comunicar la adición del contrato por valor de \$8.354.000 expresando la no exigencia de garantías, desconociendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 sobre el restablecimiento o ampliación de la garantía.</p> <p>Así mismo, se constituye en un presunto incumplimiento del deber legal de conformidad con lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causado lo anterior, por falta de control, seguimiento y aplicación normativa, lo que podría generar que ante la ocurrencia de incumplimiento por parte del contratista o afectación de la calidad del servicio la entidad quede desprotegida para exigir su cumplimiento.</p>	
<p>No se acepta la observación Administrativa con presunta connotación Disciplinaria, por las siguientes razones:</p> <p>Si bien es cierto, que dentro del expediente contractual CMC – 014 de 2018, no reposaba la póliza y aprobación de la garantía, no significa que la Contraloría General del Departamento de Sucre, desconozca lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.18 sobre el restablecimiento o ampliación de la garantía, causado esto por la falta de control, seguimiento y aplicación normativa.</p> <p>Precisamente debido a los controles existentes en el proceso contractual, se pudo evidenciar que en la comunicación de la adición de dicho contrato no se estaba exigiendo el restablecimiento o ampliación de la garantía por lo que se procedió a realizar su corrección y comunicación al contratista, como se puede verificar en el documento publicado en el SECOP el día 2 de Noviembre de 2018, y que por error involuntario no fue cambiado dentro del expediente contractual, pero que si reposaba en la entidad junto con la póliza aportada por el contratista y la respectiva aprobación de la garantía.</p> <p><b>Anexos...</b></p>	<p>Con la contradicción, la Contraloría General del Departamento de Sucre aportó la Póliza de fecha 2 de noviembre de 2018 expedida por Liberty Seguros S.A y acto administrativo de aprobación, esto es Resolución nro. 0634 del 2 de noviembre de 2018, lo que desvirtúa la observación de auditoría.</p> <p>Siendo relevante reafirmar, la adecuada e idónea organización de los expedientes que soporta una observación de auditoría <i>“por debilidades en la organización y archivo de los expedientes contractuales”</i>.</p> <p>De conformidad con lo expresado, <b>se retira la observación de auditoría.</b></p>
<p><b>2.3.1.5. Observación administrativa, por debilidades en la organización y archivo de los expedientes contractuales.</b></p> <p>Producto de la revisión efectuada, se evidenció en la totalidad de los expedientes contractuales seleccionados como muestra que existen debilidades en la organización y archivo de los mismos, debido a que en ellos no reposan evidencias y constancias que generen certeza sobre el cumplimiento de las obligaciones contratadas y en síntesis del objeto contractual, tales como informes, facturas, constancias de asistencias, publicaciones, fotografías, entre otros. A pesar de lo anterior, los soportes probatorios figuran en el área de Tesorería como prueba y anexos de los pagos realizados.</p> <p>Lo manifestado, contraviene los principios que orientan la función administrativa al tenor de lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, artículo 3°. Así mismo, lo estipulado en la Ley 594 de 2000 artículo 4°.</p> <p>Causado por falta de gestión y control, lo que podría generar incertidumbre sobre las actuaciones realizadas en el proceso contractual y del cumplimiento del objeto contratado.</p>	
<p>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsananar el respectivo hallazgo.</p>	<p>La Contraloría General del Departamento de Sucre acepta expresamente la observación.</p> <p>Por lo anterior, <b>se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor										
<p><b>2.5.4.1. Observación administrativa, por emisión de concepto de fenecimiento de cuenta sin una evaluación a la gestión integral del sujeto de control.</b></p> <p>De los procesos auditores evaluados en la fase de ejecución, Gobernación de Sucre y Alcaldía de Coveñas, programados mediante memorandos de asignación nro. 063 y nro. 30, respectivamente, describieron el objetivo general, los específicos, alcances, factores a evaluar y la finalidad de emitir pronunciamiento de la cuenta vigencia fiscal 2017.</p> <p>Producto de la revisión, se observó el pronunciamiento de “<i>Fenecimiento</i>” de la cuenta vigencia fiscal 2017, sin que dentro del informe preliminar y final se evidenciara la evaluación realizada al componente financiero. Siendo relevante señalar, que este aspecto mencionado fue objeto de auditoría a través de un proceso auditor especial, sin embargo, la opinión de los estados contables no fue referenciada en la auditoría modalidad integral. Contradiendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Página 19) adoptada por la entidad mediante Resolución nro. 409 de fecha 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos nro. 250 de 2016 y nro. 044 de 2017, al definir las clases de auditorías regulares y especiales:</p> <p>“Auditoría regular: permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta...(Guía de Auditoría Territorial, Pág. 19).</p> <p>Lo que obedeció, a una inadecuada aplicación de la norma, conllevando a calificar la gestión, sin tener en cuenta el dictamen de los estados contables.</p>											
<p>Se reconoce esta observación que por error involuntario al momento de consolidar el informe no se tuvo en cuenta integrar la parte contable, presupuestal y financiera para su dictamen de la cuenta y se tomaran las medidas correctivas para evitar que ocurra nuevamente.</p>	<p>Del análisis realizado a los descargos presentados por la Contraloría, se observó una aceptación expresa de la observación al manifestar que “...<i>Se reconoce esta observación que por error involuntario al momento de consolidar el informe no se tuvo en cuenta integrar la parte contable, presupuestal y financiera para su dictamen de la cuenta y se tomaran las medidas correctivas para evitar que ocurra nuevamente</i>”.</p> <p><b>Por lo anterior, se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</b></p>										
<p><b>2.6.2.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por falta de control en las actuaciones administrativas emitidas por el área de responsabilidad fiscal en los procesos ordinarios.</b></p> <p>Se observó de la muestra seleccionada, que en cuatro procesos ordinarios no se evidenció oficio donde constara la fecha de envío a consulta y recibido por parte del superior, lo que no permitió la verificación del cumplimiento del término establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 para resolver. Igualmente incurriendo presuntamente en una de las faltas estipuladas en el artículo 48 núm. 62 de la Ley 734 de 2002.</p> <table border="1" data-bbox="418 1312 1203 1417"> <thead> <tr> <th>Procesos en los que no se evidencio oficio de remisión a consulta</th> <th>Código de reserva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7</td> <td></td> </tr> <tr> <td>8</td> <td></td> </tr> <tr> <td>9</td> <td></td> </tr> <tr> <td>10</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, generado por falta de control de las actuaciones emitidas por el área de responsabilidad fiscal, lo que imposibilita la contabilización del mes establecido por la Ley mencionada para resolver la consulta, ocasionando que no pueda realizarse de manera efectiva un seguimiento a la legalidad del proceso.</p>	Procesos en los que no se evidencio oficio de remisión a consulta	Código de reserva	7		8		9		10		
Procesos en los que no se evidencio oficio de remisión a consulta	Código de reserva										
7											
8											
9											
10											
<p>No se acepta la observación toda vez que los oficios de envío a consulta, muy a pesar de que no se encontraban legajados en los expedientes, reposan en la carpeta que el Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva habilita en cada vigencia fiscal para tal fin.</p> <p>A continuación, hacemos un recuento del procedimiento realizado.</p> <p>Con relación a los Procesos de Responsabilidad Fiscal 016-2014(Código de reserva N°10) y 017-2014 (Código de reserva N° 9), nos servimos aclarar lo siguiente:</p>	<p>Analizados los anexos recibidos por la Contraloría y sus argumentos de defensa, se retira la incidencia disciplinaria dado que no se configuró falta alguna al evidenciar los oficios dirigidos a la segunda instancia con la respectiva fecha, la cual permitió contabilizar el término de un mes para resolver la consulta desde que fuese recibido oficio de remisión por la primera instancia, término establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>No obstante, cada actuación que surja durante el trámite del proceso debe reposar en el expediente en aras de garantizar la integralidad del mismo, basado en la Ley</p>										

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En el Despacho del Contralor del Departamento de Sucre se lleva un registro de todos los Procesos de Responsabilidad Fiscal que son enviados a consulta y en el Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva se lleva una carpeta que contiene cada uno de los oficios en virtud de los cuales se envían al despacho del Contralor los Procesos de Responsabilidad Fiscal para que surtan grado de consulta.</p> <p>El Proceso de Responsabilidad fiscal 016-2014 fue enviado y recibido en el despacho del contralor el día 7 de junio de 2019 mediante memorando numero 18 (anexo 2 folios) y el grado de consulta se resolvió mediante Resolución N° 361 de fecha 05 de julio de 2019.</p> <p>El Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 017-2014 fue enviado y recibido en el despacho del contralor el día 12 de junio de 2019 mediante memorando N° 19 (anexo dos folios) y el grado de consulta se surtió mediante Resolución N° 369 adiada 09 de julio de 2019.</p> <p>Normalmente una vez se surte el grado de consulta uno de los oficios realizados para el envío es legajado en el expediente y el otro en la carpeta de oficios enviados para consulta que se lleva en el Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva durante cada vigencia fiscal; sin embargo, por error involuntario los oficios fueron legajados en la carpeta y se omitió anexarlos a cada uno de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Con relación a los Procesos de Responsabilidad Fiscal N° 018-2014 (Código de reserva N° 8) y 019-2014(Código de reserva N° 7), nos permitimos informar lo siguiente:</p> <p>Estos procesos fueron fallados con responsabilidad fiscal; sin embargo, dado que en el curso de los mismos los responsables fiscales estuvieron representados por apoderados de oficio, una vez se resolvieran los recursos debían surtir grado de consulta en los términos del artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>En cada uno de los procesos los apoderados de oficio que representaban a los responsables fiscales interpusieron recursos de reposición y en subsidio apelación, frente a lo cual la instancia se pronunció de la siguiente manera:</p> <p>En el P.R.F. N° 018-2014 se resolvió recurso de reposición mediante Auto N° 0149 de fecha 25 de abril de 2019, ordenando en el artículo 3° de la parte resolutive remitir el expediente al despacho del Contralor General del Departamento de Sucre para que resolviera recurso de apelación y desatara el grado de consulta. Una vez ejecutoriado el recurso, se envió un oficio al despacho del Contralor mediante nota interna N° 29 de fecha 02 de mayo de 2019 para que este procediera en los términos del artículo 3° del Auto que resuelve recurso de reposición. El Contralor resolvió recurso de apelación mediante Resolución N° 293 adiada 28 de mayo de 2019, la cual fue notificada personalmente el día 12 de julio de 2019 y ejecutoriada el día 13 de esa misma anualidad; por lo que a partir del día catorce de julio de 2019 comenzaba a correr el término de un mes que establece el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 para resolver el grado de consulta. La consulta se surtió por medio de Resolución N 404 calendada 06 de agosto de 2019, fecha que se ubica temporalmente dentro del plazo fijado por la Ley 610 para tales efectos.</p> <p>En el P.R.F. N° 019-2014 se resolvió recurso de reposición mediante Auto N° 0148 de fecha 25 de abril de 2019, ordenando en el artículo 3° de la parte resolutive remitir los expediente al</p>	<p>594 de 2000 o Ley de archivo.</p> <p>Por lo anterior, <b>se mantiene la observación y se configura en hallazgo administrativo.</b></p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>despacho del Contralor General del Departamento de Sucre para que resolviera recurso de apelación y desatara el grado de consulta. Una vez ejecutoriado el recurso, se envió un oficio al despacho del Contralor mediante nota interna N° 29 de fecha 02 de mayo de 2019 para que este procediera en los términos del artículo 3° del Auto que resuelve recurso de reposición. El Contralor resolvió recurso de apelación mediante Resolución N° 292 adiada 28 de mayo de 2019, la cual fue notificada personalmente el día 12 de julio de 2019 y ejecutoriada el día 13 de esa misma anualidad; por lo que a partir del día catorce de julio de 2019 comenzaba a correr el término de un mes que establece el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 para resolver el grado de consulta. La consulta se surtió por medio de Resolución N 405 calendada 06 de agosto de 2019, fecha que se ubica temporalmente dentro del plazo fijado por la Ley 610 para tales efectos.</p> <p>Siendo así las cosas solicitamos se tenga por desvirtuada esta observación.</p> <p><b>Anexos...</b></p>	
<p><b>2.6.3.1. Observación administrativa, por inactividad en los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento verbal</b></p> <p>Se evidenció en el 100% de la muestra seleccionada, que los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento verbal se encuentran inactivos procesalmente desde 2016, 2017 y 2018, aclarando que no se evidenció ningún acto administrativo que sustentara la suspensión de términos. Si bien no es imperativa la necesidad de su obtención, se vio afectada la gestión de la Contraloría en cuanto a la recuperación del patrimonio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución, específicamente el principio de celeridad, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (principio de eficacia), artículo 2° y 9° de la Ley 610 de 2000 y artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</p>	
<p>Se acepta parcialmente la observación en el sentido que la entidad procederá a adquirir todos los medios técnicos y tecnológicos necesarios que permitan habilitar nuevamente la sala de audiencias para continuar con las actuaciones en los Procesos del Sistema de Oralidad que actualmente se adelantan; pero no es de recibo para nosotros, aceptar que se ha omitido la expedición de un acto administrativo en virtud del cual se deben suspender los términos dentro de todos los Procesos de responsabilidad Fiscal que actualmente se encuentran inactivos, toda vez que jurídicamente tal acción resulta improcedente y manifiestamente contraria a derecho tal y como lo demostramos a continuación:</p> <p>Efectivamente es cierto que los Procesos de Responsabilidad Fiscal Sistema de Oralidad se encuentran inactivos, esto debido a que la Entidad no cuenta actualmente con los medios técnicos y tecnológicos idóneos para continuar con las actuaciones procesales; debido a que los que se tenían se encuentran averiados.</p> <p>Sin embargo, actualmente la administración está realizando todos los esfuerzos presupuestales necesarios para adquirir los elementos técnicos y tecnológicos que permitan nuevamente la habilitación de la sala de audiencias y con ello la continuación de los Procesos que actualmente se adelantan por el Sistema de Oralidad.</p> <p>De otro lado, resulta importante aclarar que la suspensión de términos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentra regulada en el artículo 13 de la Ley 610 de 2000, norma especial que regula la materia, donde se señalan taxativamente los eventos en los cuales esta figura jurídica puede utilizarse; no siendo ninguno de ellos la causa de la</p>	<p>Teniendo en cuenta el argumento de defensa esgrimido por la Contraloría, en el que indica que esta <i>procederá a adquirir todos los medios técnicos y tecnológicos necesarios</i>, advirtiendo que es una acción a futuro, cabe aclarar que esta se encuentra sujeta a la autonomía administrativa y presupuestal de la mencionada entidad y será esta misma la que determine la gestión a la que haya lugar para darle paso a la habilitación de la sala de audiencias y continuar con los procesos verbales que se encuentran inactivos actualmente.</p> <p>Con respecto a lo señalado en el escrito de contradicción, en relación a la suspensión de términos establecida en el artículo 13 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario traer a colación la definición jurisprudencial de la fuerza mayor y el caso fortuito:</p> <p><i>A diferencia de la asimilación que históricamente hace la Corte Suprema de Justicia entre la fuerza mayor y el caso fortuito, la jurisprudencia del Consejo de Estado distingue estos dos conceptos, en principio definiendo el caso fortuito como el suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño, mientras que la fuerza mayor se identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien produce el daño; y señalando, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito. (Sentencia Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil de 12 de diciembre de 2016, Rad. numero: 11001-03-06-000-2006-00119-00(1792)).</i></p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>inactividad procesal objeto de reproche, por lo que proferir un acto administrativo en ese sentido sería manifiestamente contrario a derecho por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los que pueda fundarse.</p> <p>Artículo 13 de la Ley 610 de 2000: <i>SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno.</i></p> <p>En todo caso la administración no puede trasladar al administrado una carga que no está en el deber jurídico de soportar, toda vez que la inactividad procesal no deriva de ninguno de los eventos que señala la Ley 610 de 2000 en su artículo 13, por lo que tomaremos todas las medidas administrativas que sean necesarias para reactivar los procesos del sistema de oralidad y evitar posibles prescripciones de la acción fiscal.</p>	<p>Debido al argumento anterior, el daño de los equipos o medios técnicos o tecnológicos de la Contraloría, obedecería a un caso de fuerza mayor dado que fue una situación imprevisible dentro del normal desarrollo de las actividades de la entidad, razón por la cual no podría afirmarse que proferir un acto administrativo en ese sentido sea contrario a derecho como fue afirmado en la contradicción, toda vez que el fin del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño causado al patrimonio público, objetivo que se encuentra ajustado a derecho.</p> <p>Bajo el entendido que la Contraloría aceptó parcialmente la observación, esta <b>se mantiene la observación y se configura como un hallazgo administrativo.</b></p>
<p><b>2.6.3.2. Observación administrativa, por falta de gestión de cobro en procesos de responsabilidad fiscal tramitados con el procedimiento verbal</b></p> <p>Se observó en dos procesos verbales de la muestra seleccionada, el incumplimiento de acuerdos de pago que surgieron en el trámite de los mismos; pese a lo anterior, no fue realizada gestión de cobro en afectación de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y principio de celeridad contenido en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de gestión por parte de la Contraloría, lo que puede generar imposibilidad de recuperación del patrimonio público.</p>	
<p>Se acepta la observación en el entendido que el Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva procederá con carácter inmediato y antes de realizar audiencia de decisión a requerir a los presuntos responsables fiscales con el objeto de que se coloquen al día respecto de las obligaciones que emanan de los respectivos acuerdos de pago suscritos en el curso de los dos Procesos de Responsabilidad Fiscal señalados por la Auditoría General de la República conforme a lo siguiente:</p> <p>Es cierto que dentro de los Procesos verbales de la muestra seleccionada se encuentran dos (02) respecto de los cuales los presuntos responsables fiscales en Audiencia de Descargos, amparados en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011 numeral 4 presentaron como propuesta la suscripción de un acuerdo de pago, el cual en efecto se celebró.</p> <p>Este despacho se sirve manifestar que a la fecha, el término señalado en los acuerdos de pago ha finalizado, sin que los presuntos responsables hubiesen cumplido con la devolución total de los recursos a la entidad pública afectada.</p> <p>Valga la pena señalar que el efecto del incumplimiento de los Acuerdos suscritos por los presuntos responsables fiscales no es el inicio de un Proceso de Jurisdicción Coactiva, dado que lo que se pretende con el acuerdo es dar por terminado el proceso de forma anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 111 de la Ley 1474; por lo que se deduce que era una oportunidad para el presunto responsable fiscal de devolver a plazos el detrimento patrimonial estimado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, para que</p>	<p>Dada la aceptación expresa de la Contraloría, la observación <b>se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>el Ente de Control procediera a aplicar la figura de la cesación de la acción fiscal. Siendo así las cosas y no materializándose la voluntad que los presuntos responsables fiscales sentaron por escrito en el acuerdo de pago y habiendo expirado el plazo para hacerlo, deberá proceder el despacho a continuar con las actuaciones dentro del proceso; es decir, a convocar para la celebración de la audiencia de decisión, donde seguramente se procederá a fallar con responsabilidad fiscal por el valor del detrimento patrimonial estimado en el proceso, menos el monto cancelado en virtud del acuerdo de pago.</p> <p>Deberá entonces el Ente de Control terminar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, para proceder a iniciar el Proceso de Jurisdicción Coactiva teniendo como Título Ejecutivo el fallo con responsabilidad fiscal y poder entonces realizar el reporte al boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica de cada uno de los responsables fiscales; iniciar un proceso coactivo teniendo como título ejecutivo el acuerdo de pago sin culminar el proceso de responsabilidad fiscal, abre la puerta para que ocurra el fenómeno de la prescripción de la acción fiscal e imposibilita reportar al boletín de responsables fiscales a los presuntos responsables, máxime cuando habiendo varios presuntos responsables fiscales, el acuerdo de pago es propuesto por uno solo de ellos.</p> <p>En el caso particular, la gestión fiscal realizada por el despacho consistió en invitar en varias oportunidades vía telefónica a los presuntos responsables fiscales para que acudieran a cancelar las cuotas pendientes en los acuerdos, sin que estos comparecieran.</p>	
<p><b>2.7.1.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por caducidad en los procesos administrativos sancionatorios.</b></p> <p>Se observó en dos (2) procesos administrativos sancionatorios que equivalen a un 16.66% de la muestra seleccionada (Ver tabla de reserva anexa nro. 2), que la notificación de la decisión de fondo fue realizada habiendo transcurrido más de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho generador, incurriendo en la caducidad de la facultad sancionatoria de conformidad con lo contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que expresamente manifiesta "... la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado".</p> <p>En igual forma, contraviniendo los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía, al mismo tiempo constituyéndose en un presunto incumplimiento de los deberes de conformidad con lo señalado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 del 2002.</p> <p>Situación causada por falta de gestión, control y seguimiento en las actuaciones, ocasionando que se presente el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, lo que generaría la imposibilidad de ejecutar las decisiones de sanción emitidas, conllevando al desconocimiento de la importancia del control fiscal y de los organismos que lo ejercen.</p>	
<p>Sea lo primero decir, que las actuaciones realizadas por esta Contraloría, relacionadas con los procesos Administrativos Sancionatorios, siempre están enmarcadas en respeto a los derechos fundamentales de los sujetos investigados, es así como La Corte Constitucional<sup>3</sup> al respecto ha sostenido: «Las garantías</p>	<p>La entidad vigilada en la contradicción presentada acepta tácitamente la observación descrita, pero argumenta determinadas situaciones con el objetivo de desvirtuar la presunta incidencia disciplinaria estableciendo que la decisión imponiendo sanción de</p>

<sup>3</sup> Sentencia T-051 de 2016.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i)ser oído durante toda la actuación,(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.».</i></p> <p>Si bien es cierto que los respectivos fallos proferidos dentro de los procesos administrativos sancionatorios enunciados en el informe preliminar, anótese el proceso 108-2016 y 110-2016, fueron notificados habiendo transcurrido más de tres años desde la ocurrencia de los hechos. También es igual de cierto, que dicha situación no obedece a la falta de gestión, control y seguimiento de los mismos, tal como se afirma en la observación que nos ocupa.</p> <p>De esta manera, y de la manera más respetuosa, y obedeciendo al derecho que nos inviste, esta Contraloría General del departamento de sucre, solicita, que dicha observación se defina únicamente como observación administrativa, y se elimine la connotación disciplinaria, teniendo en cuenta los siguientes argumentos, que infieren en la sana lógica la ausencia de culpabilidad sobre los hechos generadores de dicha observación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En los procesos administrativos sancionatorios número 108-2016 y 110-2018, la fecha de ocurrencia de los hechos es diecinueve (19) de Agosto de 2015, en ambos la fecha de reporte de hallazgo es el dieciocho (18) de Septiembre de 2015, y en ambos la fecha de traslado a la Oficina Asesora Jurídica, quien es la encargada de surtir los procesos administrativos sancionatorios, fue en ambos casos el día ocho (08) de Octubre de 2015.</li> <li>2. si se observa detalladamente, en este aspecto, es importante indicar, que el termino de caducidad establecido por la Ley para este tipo de procesos, es de tres (3) años, término que los grandes juristas han determinado como pertinente y suficiente para surtir este tipo de procesos administrativos sancionatorios, considerando cada día que hace parte del termino como indispensable y necesario para el buen transcurrir procedimental dentro del trámite administrativo que nos ocupa. Como se puede observar, no es sino hasta después de dos (2) meses aproximadamente, después de ocurridos los hechos, que la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General del Departamento de Sucre, tiene real conocimiento de dichos hechos; pues si bien se trata de un solo organismo, también es cierto que, al área encargada de surtir dicho trámite, le es imposible tramitarlo, sin que haya previamente un aviso o una noticia de la ocurrencia de dichos hechos.</li> </ol>	<p>amonestación fue emitida dentro de los tres (3) años consagrados en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, y alegando que la notificación si se efectuó de forma extemporánea causado por dificultades en la materialización de la misma.</p> <p>Detallan que los inconvenientes para la notificación de la decisión en los procesos administrativos sancionatorios, los cuales se generaron por ser rectores de Instituciones Educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso y con pocas fuentes de comunicación. Razón por la cual se apoyaron de la Secretaría de Educación Departamental, lo que denota gestión con el objetivo de efectuar la notificación de la decisión a los implicados.</p> <p>Además, señalan la acumulación y congestión de la oficina jurídica de la entidad.</p> <p>En virtud de lo expresado, se desvirtúa la presunta connotación disciplinaria pero se mantiene como hallazgo administrativo con el propósito de garantizar la celeridad y oportunidad en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, evitando el riesgo y ocurrencia de la caducidad</p> <p>Por otra parte, es relevante señalar que la gestión que se evalúa es de la Contraloría General del Departamento de Sucre indistintamente del área que efectuó dilaciones injustificadas y de los cambios de personal.</p> <p>Por lo anterior, <b>se mantiene la observación, se configura en un hallazgo administrativo.</b></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>3. En los procesos administrativos sancionatorios número 108-2016 y 110-2018, se dio apertura mediante Autos número 467 y 469 respectivamente, ambos de fecha veintitrés (23) de Junio de 2016, es importante indicar, que el Funcionario CARLOS ANDRES ALCALA MUGNO, ingreso a esta Contraloría General del Departamento de Sucre, el día dos (02) de Mayo de 2016, con funciones de Asesor Jurídico de esta entidad, fecha en la cual y de manera inmediata se constata que dicho Funcionario inicio las respectivas gestiones para dar apertura a los procesos administrativos sancionatorios que reposaban en la Oficina Asesora Jurídica, respetando el orden cronológico de los mismos. Si se observa detenidamente, se puede intuir que, a la fecha de apertura, ya han transcurrido diez (10) meses aproximadamente desde la ocurrencia de los hechos.</p> <p>4. En los procesos administrativos sancionatorios número 108-2016 y 110-2018, a partir de este momento se inició una ardua y diligente tarea de lograr notificar a los implicados en dichos procesos, con el fin de respetar el sagrado derecho a la defensa y el debido proceso, pues las entidades implicadas son CENTRO EDUCATIVO PERENDENGUE Y CENTRO EDUCATIVO ROVIRA, ambos ubicados en zona veredales del municipio de San Pedro – Sucre, corregimiento Perendengue y Rovira, ubicaciones que por sus condiciones Geográficas, son de difícil acceso y no cuentan con las vías requeridas para el transito normal de correspondencia, razón por la cual los distintos trasportadores, y en especial el contratista de esta entidad con tales funciones, no prestan el servicio a esos destinos por imposibilidad en la comunicación vil a los mismos, a pesar de esto, en distintas ocasiones se trató de dar aviso y se citó a los implicados en los procesos administrativos sancionatorios que nos ocupan, citaciones que se expidieron con fecha trece (13) de Julio de 2016, treinta de Agosto de 2017, se trató de entablar comunicación con los funcionarios implicados, pero la base de datos que reposa en la Secretaria Departamental de Educación, no se encontraba actualizada con los números telefónicos de dichos funcionarios.</p> <p>Solo hasta el día siete (07) de septiembre de 2017, se surtió una Notificación por aviso del Auto de Apertura.</p> <p>5. A partir de este momento se surtieron las siguientes actuaciones: (Ver tabla)</p> <p>6. Para este momento la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría General del Departamento de Sucre ya contaba con más de quinientos procesos Administrativos Sancionatorios en trámite, y la totalidad de los mismos en cabeza de un único Funcionario, el Dr. Carlos Alcalá Mugno, quien además debía cumplir con las demás Funciones propias de su cargo, y las cuales están determinadas en el manual de funciones, el cual se anexa a la presente, y que genera congestión en dicha dependencia. Por lo que no es sino, hasta el día diez (10) de agosto de 2018 que se expiden las resoluciones de fallo número 0382 y 0384 correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios número 108-2016 y 110-2018,</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>respectivamente.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. De manera inmediata la Oficina Asesora Jurídica procedió a iniciar las acciones pertinentes para lograr notificar dichos actos administrativos, pero por las razones antes expuesta, dicha labor se dificultó, hasta el punto de volverse casi imposibles. Por esta razón, y en aras de actuar con la diligencia que el caso requería, se procedió a enviar oficio de fecha catorce (14) de Agosto de 2018 a la Doctora Merlys Rodelo Martínez, quien para la fecha fungía como Secretaria de Educación Departamental de Sucre, para que en pro del principio de cooperación entre entidades pública, se procuraran las acciones necesarias que llevaran a buen término la notificación de dichos Actos Administrativos, esto teniendo en cuenta las herramientas que dicha secretaria pudiese tener para comunicarse de manera directa o indirecta con los implicados.</li> <li>8. Una vez radicado el respectivo oficio en la Secretaria de Educación departamental de Sucre, esta Contraloría General del Departamento, encuentra una novedad que dificulta dicha gestión por parte de la Secretaria mencionada, esta es, que la Dra. Merlys Rodelo Martínez se encuentra por fuera de su despacho, en la Ciudad de Bogotá D.C., y además por causa de un caso fortuito dicha labor se volvió imposible por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, y esto fue, la repentina muerte de su padre el día dieciocho (18) de Agosto de 2018.</li> <li>9. Finalmente, y en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a los implicados en los procesos administrativos sancionatorios número 108-2016 y 110-2018, se procedió a notificarlos mediante aviso el día veintiocho (28) y veintidós (22) de agosto de 2018, respectivamente.</li> </ol> <p>Como se puede observar en los hechos narrados anteriormente, esta Contraloría General del Departamento de Sucre, y en especial la Oficina Asesora Jurídica de la misma entidad, siempre ha actuado con diligencia, y responsabilidad frente a las obligaciones legales que a ella le conciernen, que durante las actuaciones procesales, siempre se procuró la eficiencia, la eficacia, la oportunidad y la economía, máxime cuando en cabeza de un único funcionario estaba el trámite de más de quinientos (500) procesos Administrativos sancionatorios, además de funciones como: Ver funciones copiadas del manual de Funciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre.</p> <p>Además es de tener en cuenta que de la totalidad de los procesos Administrativos Sancionatorios, surtidos desde el año 2016 hasta la fecha, los cuales ascienden a 519 aproximadamente, únicamente se presentó inconvenientes relacionados a caducidad en dos (02) de ellos, lo que representa un 0,38 %, valor muy inferior al 1% inclusive; además de indicar que en dichos casos no se afectó económicamente al estado, ni se comprometió de manera significativa la función pública; por el contrario, siempre, y así lo demuestra la gestión durante los últimos cuatro (4) años, siempre se ha procurado actuar de acuerdo a la Ley, y en procura de prestar un excelente servicio público a la comunidad sucreña; y muestra de ello son los índices de efectividad y eficiencia que arroja el análisis de los resultados, en especial de los Procesos Administrativos Sancionatorios, donde se pasó de un número de procesos aproximado de sesenta (60) en el año 2014 a más de</p>	



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>quinientos (500) para el año en curso, de los cuales doscientos diez (210) han sido fallados con sanción, demostrando el compromiso de esta entidad con la transparencia y la corrupción que tan desgastada tiene a nuestra nación.</p> <p>Para concluir, solicito a Usted, de la manera más cordial y respetuosa, se reconsidere la observación, teniendo en cuenta lo expresado en estos descargos; y que por siguiente se establezca dicha observación únicamente con connotación administrativa, haciendo desde ya el compromiso de implementar las acciones a que haya lugar para evitar hechos como este, y que nos permitan brindar un mejor servicio público a la comunidad.</p> <p><b>Anexos...</b></p>	
<p><b>2.11.1. Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018.</b></p> <p>Desde el análisis de la rendición de la cuenta fases de planeación y ejecución de la auditoría vigencia 2018, se evidenció en diferentes procesos como: Contabilidad, talento humano, participación ciudadana, administrativo sancionatorio, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y proceso auditor, no fueron reportados los formatos en su totalidad o en su defecto no concordó la información con lo observado en físico y de conformidad al instructivo de la cuenta del aplicativo Sirel.</p> <p><b>Contabilidad – F1</b> <b>Participación Ciudadana - F15</b> <b>Proceso de Responsabilidad Fiscal - F17</b> <b>Proceso de Jurisdicción Coactiva - F18</b> <b>Proceso de Administrativo Sancionatorio - 19</b> <b>Proceso Control Fiscal - F20 y F21</b></p> <p>Las inconsistencias descritas anteriormente, transgreden lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, causado por inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República y por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información, pudiendo conllevar a incurrir en las causales contenidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p>	
<p><i>Se Acepta la Observación; Se suscribirá acción de mejora para Subsananar el respectivo hallazgo.</i></p>	<p>De la contradicción se evidencia una aceptación expresa de la observación.</p> <p>Por lo anterior, <b>se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.</b></p>

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 20. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p><b>2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por inadecuada clasificación de los ingresos.</b></p> <p>De la evaluación efectuada, se evidenciaron inconsistencias en la contabilización de los ingresos de la entidad como se detalla a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 3. Comparativo ingresos</p>	X				

Descripción		Calificación de los hallazgos																																														
		A	D	P	F	Cuantía																																										
<b>Nro. de cuenta donde se evidenció el registro</b>	<b>Nro. de cuenta donde debió registrarse según catálogo de cuentas</b>																																															
132220-Incapacidades por valor de \$8.860.000	141525-Créditos a empleados																																															
Fuente: Elaboración propia																																																
<p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor referente a las incapacidades no pertenece a la entidad vigilada siendo que estas son préstamos que se realizan a los empleados desde tesorería y hace parte de la cuenta 14-deudores, de acuerdo a lo señalado por el Concepto jurídico 039511 de 2012 de la Contaduría General de la Nación igualmente teniendo en cuenta el artículo 2 y 3 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>La mencionada situación, causada por inadecuado control y contabilización de recursos, lo que generó inconsistencias en la información registrada en las cuentas.</p>																																																
<p><b>2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por inadecuada clasificación de las cuentas por pagar.</b></p> <p>Se evidenció, que la Contraloría a corte 31 de diciembre del 2018 presentó en los pasivos, específicamente en la cuenta nro. 2475 – Recursos recibidos del sistema de seguridad social en salud, un valor de \$787.000. Estos, según catálogo de cuentas deben reportarse en la cuenta nro. 2407- Recursos a Favor de Terceros por ser ingresos no pertenecientes a la Contraloría, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 y 3 de la Resolución 193 de mayo 5 de 2016 de la Contaduría General de la Nación y Catálogo de Cuentas para Entidades del Gobierno de la CGN actualizado con las Resoluciones 598 y 625 de 2017.</p> <p>Lo anterior, causado por inadecuado control y contabilización de recursos, lo que generó inconsistencias en la información registrada en las cuentas.</p>		X																																														
<p><b>2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de publicación de la totalidad de los documentos de los procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.</b></p> <p>Producto de la revisión efectuada al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se constató que falta la publicación de la totalidad de los documentos del proceso contractual, especialmente la oferta seleccionada, tal como se detalla a continuación:</p>																																																
<p><b>Tabla nro. 7. Contratos con inconsistencias en el reporte en el SECOP</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Contrato nro. 01</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 02</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 03</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 04</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 05</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 06</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 07</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 08</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 09</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 010</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 011</td><td>Se evidenció que no realizó la gestión necesaria, tal como el control y seguimiento, para realizar la publicación de las ofertas seleccionadas.</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 012</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 013</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 014</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 022</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 025</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 026</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 028</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 029</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 030</td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia.</p>		Contrato	Inconsistencia encontrada	Contrato nro. 01		Contrato nro. 02		Contrato nro. 03		Contrato nro. 04		Contrato nro. 05		Contrato nro. 06		Contrato nro. 07		Contrato nro. 08		Contrato nro. 09		Contrato nro. 010		Contrato nro. 011	Se evidenció que no realizó la gestión necesaria, tal como el control y seguimiento, para realizar la publicación de las ofertas seleccionadas.	Contrato nro. 012		Contrato nro. 013		Contrato nro. 014		Contrato nro. 022		Contrato nro. 025		Contrato nro. 026		Contrato nro. 028		Contrato nro. 029		Contrato nro. 030		X				
Contrato	Inconsistencia encontrada																																															
Contrato nro. 01																																																
Contrato nro. 02																																																
Contrato nro. 03																																																
Contrato nro. 04																																																
Contrato nro. 05																																																
Contrato nro. 06																																																
Contrato nro. 07																																																
Contrato nro. 08																																																
Contrato nro. 09																																																
Contrato nro. 010																																																
Contrato nro. 011	Se evidenció que no realizó la gestión necesaria, tal como el control y seguimiento, para realizar la publicación de las ofertas seleccionadas.																																															
Contrato nro. 012																																																
Contrato nro. 013																																																
Contrato nro. 014																																																
Contrato nro. 022																																																
Contrato nro. 025																																																
Contrato nro. 026																																																
Contrato nro. 028																																																
Contrato nro. 029																																																
Contrato nro. 030																																																
<p>Desconociendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 que señala "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3)</p>																																																

Descripción	Calificación de los hallazgos																						
	A	D	P	F	Cuantía																		
<p>días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación...” (Ver definición de Documentos del proceso en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la citada norma).</p> <p>En igual forma, contraviniendo lo consagrado en la Constitución Política artículo 209, en la Ley 489 de 1998 artículo 3 y en la Ley 80 de 1993 artículo 3, 23, 25 y 26.</p> <p>Causado lo descrito, por falta de gestión y desconocimiento de las disposiciones normativas, lo que conlleva a una afectación del principio de publicidad con lo cual se pierde la oportunidad de que la ciudadanía conozca el desarrollo del proceso contractual.</p>																							
<p><b>2.3.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de realización de análisis de precios históricos o externos dentro del análisis del sector.</b></p> <p>En el contrato que se relaciona en la siguiente tabla, si bien se constató la realización de los estudios previos y análisis del sector, no se evidenció un estudio o examen de precios teniendo en cuenta factores históricos o externos.</p> <table border="1" data-bbox="203 829 1120 1102"> <caption>Tabla nro. 8. Información Contrato nro. 029-2018</caption> <tr> <td>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>Contrato de Mínima Cuantía Nro. 029-2018</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>"Prestación de servicios para la realización de una actividad de bienestar social de fin de año para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre y sus familias..."</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$16.000.000</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td>19 de diciembre de 2018</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>3 días</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>Acta de Inicio del 19 de diciembre de 2018</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>24 de diciembre de 2018</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Terminado, Liquidado</td> </tr> <tr> <td>Liquidación (fecha)</td> <td>12 de febrero de 2019</td> </tr> </table> <p>Fuente: Elaboración propia.</p> <p>Dentro del contrato, se observó la realización de un documento denominado análisis del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad estatal, el cual se fundamenta en la determinación del precio basado en el presupuesto establecido para el contrato y no denota una evaluación para conocer el sector relativo al objeto contractual. Situación que desconoce lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015 Subsección Sexta (Artículos 2.2.1.1.1.6.1 y siguientes) y desconociendo los principios que orientan la función administrativa al tenor del artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Lo descrito, causado por falta de observancia de la normatividad aplicable, lo que podría conllevar a que se elaboren invitaciones públicas y contratos que no den cumplimiento a los fines del Estado, con lo cual se generarían posibles afectaciones al patrimonio público.</p>	Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Mínima Cuantía Nro. 029-2018	Objeto	"Prestación de servicios para la realización de una actividad de bienestar social de fin de año para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre y sus familias..."	Valor	\$16.000.000	Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	19 de diciembre de 2018	Plazo	3 días	Fecha Inicio	Acta de Inicio del 19 de diciembre de 2018	Fecha de Terminación	24 de diciembre de 2018	Estado Actual	Terminado, Liquidado	Liquidación (fecha)	12 de febrero de 2019	X				
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Mínima Cuantía Nro. 029-2018																						
Objeto	"Prestación de servicios para la realización de una actividad de bienestar social de fin de año para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento de Sucre y sus familias..."																						
Valor	\$16.000.000																						
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	19 de diciembre de 2018																						
Plazo	3 días																						
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 19 de diciembre de 2018																						
Fecha de Terminación	24 de diciembre de 2018																						
Estado Actual	Terminado, Liquidado																						
Liquidación (fecha)	12 de febrero de 2019																						
<p><b>2.3.1.3. Hallazgo administrativo, por falta de exigencia y aporte de la Declaración Juramentada de Bienes establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.</b></p> <p>Del análisis efectuado, se evidenció en la totalidad de la muestra seleccionada (Descrita en la introducción del presente capítulo nro. 2.4) la no exigencia por parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre y no aporte por el contratista de la Declaración Juramentada de Bienes establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, desconociendo lo consagrado en el Decreto 2842 de 2010, artículo 11 y los principios que orientan la función administrativa al tenor del artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, artículo 3°.</p> <p>Lo anterior, causado por inobservancia de las disposiciones normativas, lo que puede conllevar a debilidades en la veracidad y validez de la información del contratista.</p>	X																						
<p><b>2.3.1.5. Hallazgo administrativo, por debilidades en la organización y archivo de los</b></p>	X																						

Descripción	Calificación de los hallazgos									
	A	D	P	F	Cuantía					
<p><b>expedientes contractuales.</b></p> <p>Producto de la revisión efectuada, se evidenció en la totalidad de los expedientes contractuales seleccionados como muestra que existen debilidades en la organización y archivo de los mismos, debido a que en ellos no reposan evidencias y constancias que generen certeza sobre el cumplimiento de las obligaciones contratadas y en síntesis del objeto contractual, tales como informes, facturas, constancias de asistencias, publicaciones, fotografías, entre otros. A pesar de lo anterior, los soportes probatorios figuran en el área de Tesorería como prueba y anexos de los pagos realizados.</p> <p>Lo manifestado, contraviene los principios que orientan la función administrativa al tenor de lo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, artículo 3°. Así mismo, lo estipulado en la Ley 594 de 2000 artículo 4°.</p> <p>Causado por falta de gestión y control, lo que podría generar incertidumbre sobre las actuaciones realizadas en el proceso contractual y del cumplimiento del objeto contratado.</p>										
<p><b>2.5.4.1. Hallazgo administrativo, por emisión de concepto de fenecimiento de cuenta sin una evaluación a la gestión integral del sujeto de control.</b></p> <p>De los procesos auditores evaluados en la fase de ejecución, Gobernación de Sucre y Alcaldía de Coveñas, programados mediante memorandos de asignación nro. 063 y nro. 30, respectivamente, describieron el objetivo general, los específicos, alcances, factores a evaluar y la finalidad de emitir pronunciamiento de la cuenta vigencia fiscal 2017.</p> <p>Producto de la revisión, se observó el pronunciamiento de “Fenecimiento” de la cuenta vigencia fiscal 2017, sin que dentro del informe preliminar y final se evidenciara la evaluación realizada al componente financiero. Siendo relevante señalar, que este aspecto mencionado fue objeto de auditoría a través de un proceso auditor especial, sin embargo la opinión de los estados contables no fue referenciada en la auditoría modalidad integral. Contradiendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Página 19) adoptada por la entidad mediante Resolución nro. 409 de fecha 31 de diciembre de 2012 modificada mediante actos administrativos nro. 250 de 2016 y nro. 044 de 2017, al definir las clases de auditorías regulares y especiales:</p> <p style="text-align: center;">*Auditoría regular: permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta...(Guía de Auditoría Territorial, Pág. 19).</p> <p>Lo que obedeció, a una inadecuada aplicación de la norma, conllevando a calificar la gestión, sin tener en cuenta el dictamen de los estados contables.</p>	X									
<p><b>2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por falta de control en las actuaciones administrativas emitidas por el área de responsabilidad fiscal en los procesos ordinarios</b></p> <p>Se observó de la muestra seleccionada, que en cuatro procesos ordinarios no se evidenció oficio donde constara la fecha de envío a consulta y recibido por parte del superior, lo que no permitió la verificación del cumplimiento del término establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 para resolver.</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 12. Procesos en los que no se observó oficio de remisión a consulta</b></p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Código de reserva</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7</td> </tr> <tr> <td>8</td> </tr> <tr> <td>9</td> </tr> <tr> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: elaboración propia</p>	Código de reserva	7	8	9	10	X				
Código de reserva										
7										
8										
9										
10										

Descripción	Calificación de los hallazgos																																		
	A	D	P	F	Cuantía																														
<p>Lo anterior, generado por falta de control de las actuaciones emitidas por el área de responsabilidad fiscal, lo que imposibilita la contabilización del mes establecido por la Ley mencionada para resolver la consulta, ocasionando que no pueda realizarse de manera efectiva un seguimiento a la legalidad del proceso.</p> <p><b>2.6.3.1. Hallazgo administrativo, por inactividad en los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento verbal.</b></p> <p>Se evidenció en el 100% de la muestra seleccionada, que los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento verbal se encuentran inactivos procesalmente desde 2016, 2017 y 2018, aclarando que no se evidenció ningún acto administrativo que sustentara la suspensión de términos. Si bien no es imperativa la necesidad de su obtención, se vio afectada la gestión de la Contraloría en cuanto a la recuperación del patrimonio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución, específicamente el principio de celeridad, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (principio de eficacia), artículo 2° y 9° de la Ley 610 de 2000 y artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 13. Procesos verbales con inactividad procesal</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código de reserva</th> <th>Fecha auto de apertura e imputación</th> <th>Último estado reportado del proceso al final del período rendido</th> <th>Última fecha fijada para audiencia dentro del expediente</th> <th>Valor presunto detrimento en auto de apertura e imputación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>11</td> <td>24/06/2016</td> <td>En audiencia de descargos</td> <td>07/02/2017</td> <td>23,000,000</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>16/05/2016</td> <td>En audiencia de descargos</td> <td>02/11/2017</td> <td>1,800,000</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>27/01/2016</td> <td>En audiencia de descargos</td> <td>08/11/2017</td> <td>26,343,200</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>08/02/2016</td> <td>En audiencia de descargos</td> <td>26/04/2016</td> <td>5,340,000</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>19/10/2015</td> <td>En audiencia de decisión</td> <td>07/02/2018</td> <td>2,280,300</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: elaboración propia</p>	Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Último estado reportado del proceso al final del período rendido	Última fecha fijada para audiencia dentro del expediente	Valor presunto detrimento en auto de apertura e imputación	11	24/06/2016	En audiencia de descargos	07/02/2017	23,000,000	12	16/05/2016	En audiencia de descargos	02/11/2017	1,800,000	13	27/01/2016	En audiencia de descargos	08/11/2017	26,343,200	14	08/02/2016	En audiencia de descargos	26/04/2016	5,340,000	15	19/10/2015	En audiencia de decisión	07/02/2018	2,280,300	X				
Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Último estado reportado del proceso al final del período rendido	Última fecha fijada para audiencia dentro del expediente	Valor presunto detrimento en auto de apertura e imputación																															
11	24/06/2016	En audiencia de descargos	07/02/2017	23,000,000																															
12	16/05/2016	En audiencia de descargos	02/11/2017	1,800,000																															
13	27/01/2016	En audiencia de descargos	08/11/2017	26,343,200																															
14	08/02/2016	En audiencia de descargos	26/04/2016	5,340,000																															
15	19/10/2015	En audiencia de decisión	07/02/2018	2,280,300																															
<p>Lo anterior, causado por falta de gestión por parte de la Contraloría para seguir adelante los procesos verbales, lo que puede generar la ocurrencia del fenómeno jurídico de la prescripción y la preclusión de los términos en cuanto a la práctica de pruebas.</p> <p><b>2.6.3.2. Hallazgo administrativo, por falta de gestión de cobro en procesos de responsabilidad fiscal tramitados con el procedimiento verbal.</b></p> <p>Se observó en dos procesos verbales de la muestra seleccionada, el incumplimiento de acuerdos de pago que surgieron en el trámite de los mismos; pese a lo anterior, no fue realizada gestión de cobro en afectación de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y principio de celeridad contenido en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla. nro. 14. Procesos verbales en los que se incumplió acuerdo de pago</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Código de reserva</th> <th>Fecha de último pago recibido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>14</td> <td>26/02/2018</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>26/12/2017</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia</p>	Código de reserva	Fecha de último pago recibido	14	26/02/2018	15	26/12/2017	X																												
Código de reserva	Fecha de último pago recibido																																		
14	26/02/2018																																		
15	26/12/2017																																		
<p>Lo anterior, causado por falta de gestión por parte de la Contraloría, lo que puede generar imposibilidad de recuperación del patrimonio público.</p> <p><b>2.7.1.1. Hallazgo administrativo, por caducidad en los procesos administrativos sancionatorios.</b></p> <p>Se observó en dos (2) procesos administrativos sancionatorios que equivalen a un 16.66% de la muestra seleccionada (Ver tabla de reserva anexa nro. 2), que la notificación de la decisión de fondo fue realizada habiendo transcurrido más de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho generador, incurriendo en la caducidad de la facultad sancionatoria de conformidad con lo contenido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que expresamente manifiesta "... la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que</p>	X																																		



Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p><i>impone la sanción debe haber sido expedido y notificado".</i></p> <p>En igual forma, contraviniendo los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial la eficacia, eficiencia, oportunidad y economía.</p> <p>Situación causada por falta de oportunidad en las actuaciones, ocasionando que se presente el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, lo que generaría la imposibilidad de ejecutar las decisiones de sanción emitidas, conllevando al desconocimiento de la importancia del control fiscal y de los organismos que lo ejercen.</p>					
<p><b>2.11.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018.</b></p> <p>Desde el análisis de la rendición de la cuenta fases de planeación y ejecución de la auditoría vigencia 2018, se evidenció en diferentes procesos como: Contabilidad, talento humano, participación ciudadana, administrativo sancionatorio, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y proceso auditor, no fueron reportados los formatos en su totalidad o en su defecto no concordó la información con lo observado en físico y de conformidad al instructivo de la cuenta del aplicativo Sirel.</p> <p><b>Contabilidad – F1</b> <b>Participación Ciudadana - F15</b> <b>Proceso de Responsabilidad Fiscal - F17</b> <b>Proceso de Jurisdicción Coactiva - F18</b> <b>Proceso de Administrativo Sancionatorio - 19</b> <b>Proceso Control Fiscal - F20 y F21</b></p> <p>Las inconsistencias descritas anteriormente, transgreden lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, causado por inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República y por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información, pudiendo conllevar a incurrir en las causales contenidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p>	X				
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>	12	0	0	0	0

## 5. ANEXOS

- 5.1. **Anexo nro. 1: Tabla de reserva Proceso de Responsabilidad Fiscal (Hallazgos e inconsistencias en la cuenta vigencia 2018).**
- 5.2. **Anexo nro. 2: Tabla de reserva Proceso Administrativo Sancionatorio (Hallazgo).**
- 5.3. **Anexo nro. 3: Tabla de reserva Proceso de Jurisdicción Coactiva (Inconsistencias en la cuenta vigencia 2018)**
- 5.4. **Anexo nro. 4: Tabla de reserva Proceso Administrativo Sancionatorio (Inconsistencias de la Cuenta vigencia 2018).**